

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL PROCESO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944 EN LA UGEL N° 05 DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO-PERÍODO 2018

PRESENTADO:

ROY LIEV DÍAZ CELESTINO

PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

ASESOR:

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

HUACHO-PERÚ

2021

TÍTULO:

**GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL PROCESO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944 EN LA UGEL
N° 05 DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-PERÍODO 2018**

AUTOR:

ROY LIEV DÍAZ CELESTINO

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR:

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

ESCUELA DE POSGRADO

HUACHO-PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Jehová, por regir mi camino, bendecirme,
y ofrecerme fortaleza en cada instante de mi vida.

A mis madres, Natalia y Carmen, por su
ahínco, amor eterno, y dedicación.

A mis padres, Rodolfo y Rufino, por ser los
artífices de mi vida intelectual.

A Daniella Dánae y José Fernando, por su
ternura, apego, e inmenso amor.

A Patricia, por ser mi lev motiv e inspirarme
con amor a no desistir de mis sueños.

A Isabel, Irazi y Alondra, por su cariño y
sostén absoluto siempre.



AGRADECIMIENTO

Al Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz, por
su perspicacia, paciencia y amistad

ÍNDICE

TÍTULO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	01
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	
1.2.1. Problema General	10
1.2.2. Problemas Específicos	10
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.3.1. Objetivo General	11
1.3.2. Objetivos Específicos	11
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.5. DELIMITACIONES DEL ESTUDIO.....	13
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES.....	16
2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES	18

2.1.3 INVESTIGACIONES LOCALES.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS	
2.2.1. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.....	24
2.2.1.1. ANTECEDENTE HISTÓRICO.....	25
2.2.1.2. ASPECTOS GENERALES.....	25
2.2.1.3. DEFINICIÓN.....	26
2.2.1.4. NIVELES.....	27
2.2.1.5. ENFOQUES.....	28
2.2.1.6. FASES.....	29
2.2.1.7. FACETAS.....	30
2.2.1.8. RÉGIMEN JURÍDICO.....	31
A. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	31
B. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	32
2.2.1.9. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	34
2.2.1.10. JURISPRUDENCIA.....	34
2.2.1.11. POSICIÓN DEL INVESTIGADOR.....	36
2.2.1.12. DIMENSIONES.....	37
A. DERECHO DE MOTIVACIÓN.....	37
B. DERECHO DE DEFENSA.....	44
2.2.2. EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N°	
29944.....	51
2.2.2.1. ASPECTOS GENERALES.....	51
2.2.2.2. DEFINICIÓN	53

2.2.2.3. ELEMENTOS	54
2.2.2.4. NATURALEZA JURÍDICA	55
2.2.2.5. CARACTERÍSTICAS.....	55
2.2.2.6. RECONOCIMIENTO LEGAL.....	56
2.2.2.7. APLICACIÓN SUPLETORIA.....	60
2.2.2.8. JURISPRUDENCIA.....	63
2.2.2.9. POSICIÓN DEL INVESTIGADOR.....	65
2.2.2.10. DIMENSIONES.....	65
A. SANCIÓN DE CESE TEMPORAL.....	65
B. SANCIÓN DE DESTITUCIÓN.....	68
2.3. BASES FILOSÓFICAS.....	71
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	73
2.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	
2.5.1 Hipótesis General.....	74
2.5.2 Hipótesis Específicas.....	74
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	75
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO	
3.1.1. Tipo de Investigación.....	76
3.1.2. Nivel de Investigación.....	77
3.1.3. Enfoque.....	77
3.1.4. Métodos.....	77

3.1.5. Diseño.....	78
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	
3.2.1 POBLACIÓN.....	79
3.2.2 MUESTRA.....	79
3.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
3.3.1. Técnicas a Emplear.....	83
3.3.2. Descripción de los Instrumentos.....	84
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	87
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1. Análisis de los Resultados	88
4.1.1 Resultados Cualitativos	
Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01: Sexo.....	88
Cuadro N° 02 y Gráfico N° 02: Escala Magisterial.....	89
4.1.2 Resultados Cuantitativos	
Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01: Garantías del Debido Procedimiento.....	90
Cuadro N° 02: Dimensiones.....	91
Cuadro N° 03 y Gráfico N° 03: El Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.....	96
Cuadro N° 04: Dimensiones.....	97
4.2. Contrastación de hipótesis	
4.2.1. Tabla de Contingencia N° 01.....	100
4.2.2. Tabla de Contingencia N° 02.....	102
4.2.3. Tabla de Contingencia N° 03.....	104

CAPÍTULO V: DISCUSIONES

5.1. Discusión de resultados.....	106
-----------------------------------	-----

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.....	108
------------------------	-----

6.2. Recomendaciones.....	109
---------------------------	-----

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

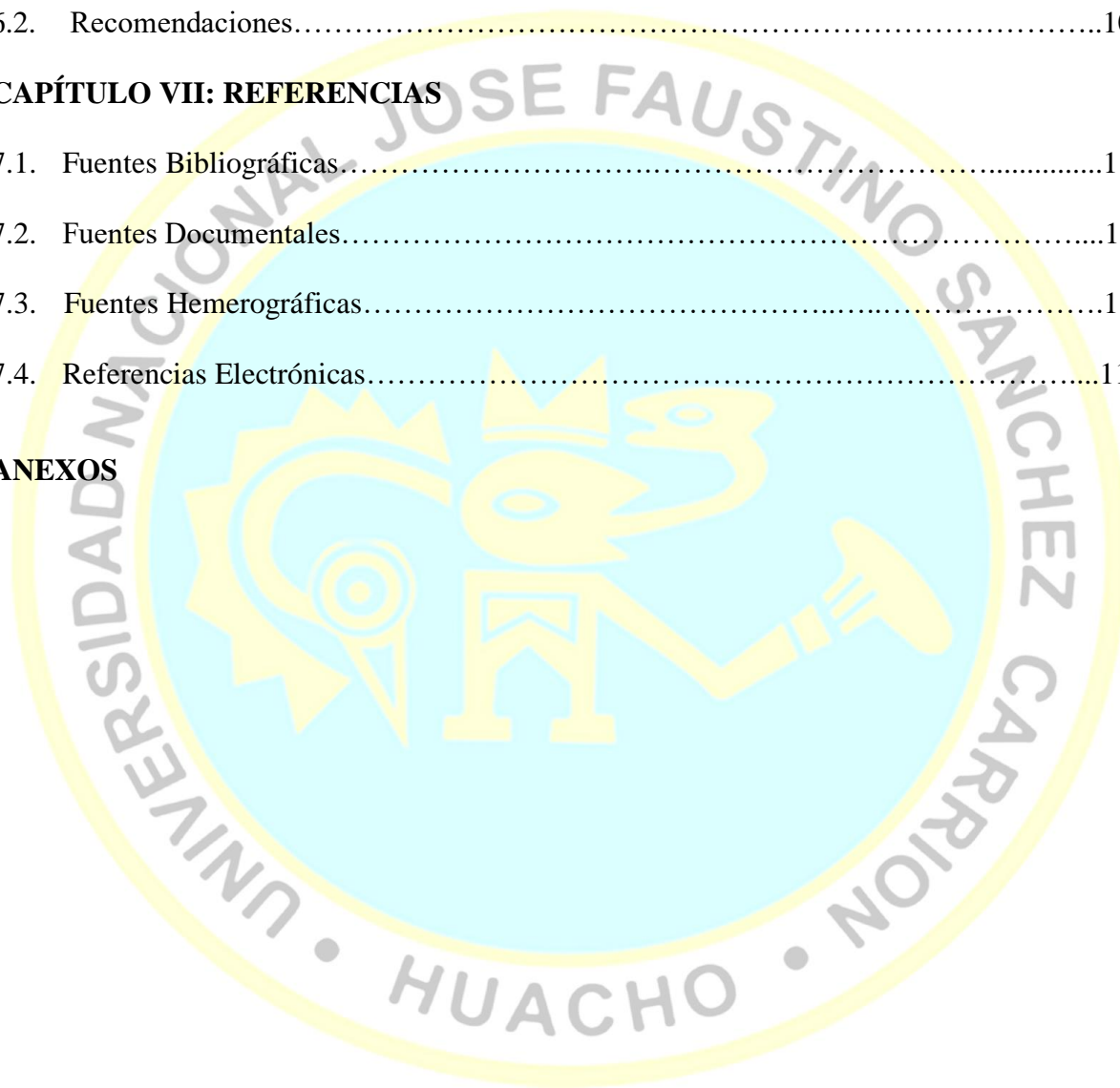
7.1. Fuentes Bibliográficas.....	110
----------------------------------	-----

7.2. Fuentes Documentales.....	112
--------------------------------	-----

7.3. Fuentes Hemerográficas.....	114
----------------------------------	-----

7.4. Referencias Electrónicas.....	116
------------------------------------	-----

ANEXOS



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 02-A: Motivación de Hecho.....	94
Gráfico N° 02-B: Motivación Jurídica.....	94
Gráfico N° 02-C: Motivación Probatoria.....	95
Gráfico N° 02-D: Derecho Hacer Legalmente Notificado.....	95
Gráfico N° 02-E : El Derecho a Acceder al Expediente.....	96
Gráfico N° 02-F: El Derecho a la Impugnación.....	96
Gráfico N° 02-G: El Derecho a Exponer sus Argumentos y Presentar Pruebas.....	97
Gráfico N° 04-A: Principio de Legalidad Formal.....	100
Gráfico N° 04-B: Principio de Legalidad Sustantiva.....	100
Gráfico N° 04-C: Principio de Razonabilidad como Facultad.....	101
Gráfico N° 04-D: Principio de Razonabilidad como Proporción.....	101

ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia.

ANEXO N°02: Cuestionario I

ANEXO N°03: Cuestionario II

ANEXO N°04: Listado de Nulidades

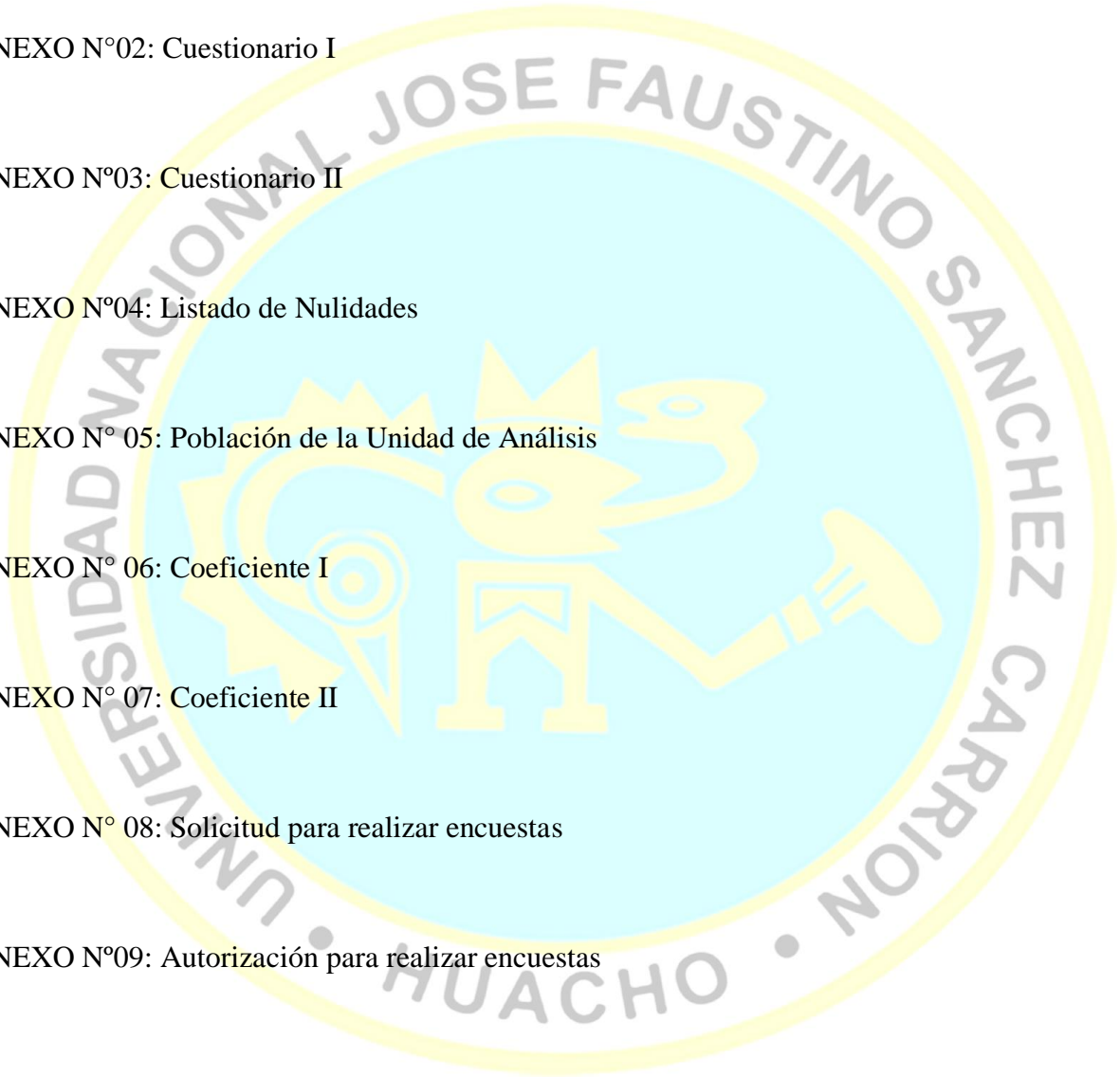
ANEXO N° 05: Población de la Unidad de Análisis

ANEXO N° 06: Coeficiente I

ANEXO N° 07: Coeficiente II

ANEXO N° 08: Solicitud para realizar encuestas

ANEXO N°09: Autorización para realizar encuestas



RESUMEN

OBJETIVO: La temática abordada en la presente investigación, comprende el contenido de las Garantías del Debido Procedimiento, en el marco del Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, la cual es fundamental para la protección del interés público estatal. A lo expuesto, cabe indicar que el estudio en autos, tiene como objetivo general, demostrar en que medida las Garantías del Debido Procedimiento, se relaciona con el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, para que mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018. **MATERIAL Y MÉTODOS:** A lo expuesto, es menester señalar que el estudio en alusión desde la perspectiva de la Epistemología, es de tipo aplicada en su nivel descriptivo, así como desde el ámbito del Derecho, es una investigación Socio-Jurídica, la cual se efectuó con una muestra probabilística conformada por 300 docentes nombrados sancionados, la misma que manejo como técnica de investigación a la encuesta, así como utilizo los métodos lógico deductivo, inductivo, histórico, experimental y exegético. **RESULTADOS:** Asimismo, de acuerdo a la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado un Chi cuadrado $Ji^2 = 17.491$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.002. **CONCLUSIONES:** Finalmente, se ha demostrado que las Garantías del Debido Procedimiento, se relaciona con el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018.

Palabras clave: Garantías del Debido Procedimiento, Derecho de motivación, Derecho de defensa, Proceso Administración Disciplinario, Sanción de Cese temporal y Sanción de Destitución.

ABSTRACT

OBJECTIVE: The subject matter addressed in this research includes the content of the Guarantees of Due Procedure, within the framework of the Administrative Disciplinary Process of Law No. 29944, which is fundamental for the protection of the state public interest. In view of the above, it should be noted that the study in the case, has the general objective of demonstrating to what extent the Guarantees of Due Procedure are related to the Administrative Disciplinary Process of Law No. 29944, so that through a descriptive study, establish the problems that were generated in the UGEL N ° 05 of San Juan de Lurigancho-Period 2018. **MATERIAL AND METHODS:** To the above, it is necessary to point out that the study in reference from the perspective of Epistemology, is of an applied type at its descriptive level As well as from the field of Law, it is a Socio-Legal investigation, which was carried out with a probabilistic sample made up of 300 sanctioned appointed teachers, the same one that I handle as a research technique to the survey, as well as I use deductive logic methods , inductive, historical, experimental and exegetical. **RESULTS:** Also, according to the verification and data processing, a Chi square $\chi^2 = 17.491$, $gl = 4$ (which is associated with a probability value) and a significance value of 0.002 were obtained. **CONCLUSIONS:** Finally, it has been shown that the Guarantees of Due Procedure are related to the Administrative Disciplinary Process of Law No. 29944, in UGEL No. 05 of San Juan de Lurigancho-Period 2018.

Keywords: Guarantees of Due Procedure, Right of motivation, Right of defense, Disciplinary Administration Process, Sanction of temporary cessation and Sanction of dismissal.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene como objetivo general, demostrar en que medida las Garantías del Debido Procedimiento, se relaciona con el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, para que mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018. Al respecto, cabe indicar que la investigación en referencia se estructura en los subsecuentes apartados:

En el primer capítulo, se describe EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA; el cual ha permitido conocer la situación problemática de estudio.

En el segundo capítulo, se expone el MARCO TEÓRICO, que reconoce los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases filosóficas, definición de términos básicos, Hipótesis de investigación y operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, se aborda LA METODOLOGÍA, que explica el diseño metodológico, población y muestra, técnicas de recolección de datos, y técnicas para el procesamiento de la información.

En el cuarto capítulo, se muestra LOS RESULTADOS, mediante cuadros y gráficos estadísticos.

En el quinto capítulo, se prelude LAS DISCUSIONES, a través del cual se puntualiza la comparación y contrastación de resultados.

En el sexto capítulo, se prologa LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, mediante el cual se desarrolla los constructos teóricos de cierre de la investigación.

En el capítulo séptimo se exhibe LAS REFERENCIAS, que comprende las Fuentes Bibliográficas, Hemerográficas, Electrónicas y Normativas.





CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Ab initio, se conoce como el derecho del poder de la libertad al derecho Administrativo, ya que se ha constitucionalizado y es garantizador del Estado de Derecho a través de los fines públicos que tutela y el ejercicio del poder administrador que instruye; como es la potestad disciplinaria que se encuentra contenida en el Derecho Administrativo. Al respecto, el maestro Morón (2017) nos dice:

El Derecho Administrativo, es una disciplina del Derecho entendida desde siempre como un derecho público interno, ello a consecuencia que sus preceptos son de carácter imperativo, siempre están encauzadas a garantizar el orden público,

tiene como objeto a la Administración Pública, así como sus directrices son generadas por la Administración de manera excelente y teniendo como receptores a los habitantes del país (p.08).

De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior, cabe referir que: “La aplicación del Derecho Administrativo debe efectuarse desde la perspectiva teleológica e histórica, y no exegética; lo cual significa saber y utilizar un intrincado conjunto de fuentes en permanente cambio” (Ariño,2012, p.09). Es en este escenario, que la investigación en autos se inscribe en la disciplina del Derecho administrativo, ello a consecuencia que es en la variable dependiente denominada Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, donde se advierte una situación problemática de carácter socio-jurídica en el sector Educación, concretamente en la Ugel N° 05 de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho de la ciudad de Lima, como es la vulneración por parte del Órgano instructor y Sancionador de los derechos de motivación y defensa, que la garantía del debido procedimiento reconoce a los docentes, así como en la imposición de las sanciones graves y muy graves de cese temporal y destitución, el quebrantamiento de los principios administrativos de legalidad y razonabilidad, las cuales se encuentran cualificados por ejemplo en la RESOLUCIÓN N° 001304-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, la misma que en vía de apelación declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 06027-2018-UGEL.05; por haberse transgredido el debido procedimiento y el principio de legalidad.

Conforme a lo descrito, es menester señalar en relación a la variable independiente denominada Garantías del Debido Procedimiento, lo sostenido por el maestro Huamán (2017, p. 82) ,quien nos dice: “Es entendida como la garantía otorgada a favor del ciudadano, en la que se debe observar de manera integral los actos y etapas procedimentales que prescribe la

ley”. En relación a lo citado, consideramos que el autor demuestra que en la medida que se cumpla lo demandado por ley, el acto administrativo que decide un caso en particular, puede considerarse con validez y eficacia, a la luminiscencia de nuestro sistema jurídico vigente. Aunado a lo precisado, cabe citar el Fundamento 2° del expediente N° 02678-2004-AA, que postula lo siguiente:

El derecho del debido proceso, faculta a las personas a salvaguardar debidamente sus derechos respecto a las decisiones del Estado que alcance perjudicarlo, el cual está entendido como la observancia de garantías que deben respetarse en la jurisdicción judicial y administrativa (Tribunal Constitucional [TC], 2004).

En tal contexto, teniendo en consideración que la observancia del debido proceso se prolonga al procedimiento sancionatorio, dentro del cual se localiza la variable independiente del presente estudio, es menester indicar que la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, establece un modelo en el que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, conduce la etapa instructiva y expide el informe preliminar e informe final según corresponda; así como la Titular de la Entidad dirige la etapa sancionatoria, las cuales tienen como presupuesto de hecho, la transgresión de los artículos 40°, 48° y 49° de la ley en referencia por parte de los docentes. En relación con la variable independiente denominada Garantías del Debido Procedimiento, cabe adicionalmente puntualizar que tiene en la presente investigación como dimensiones al derecho de motivación y de defensa; cuya base constitucional, se encuentra prescrita en el numeral 5° y 14° del artículo 139° (Principios de la Función Jurisdiccional) de nuestra Carta Magna actual, así como en el ámbito legal, se encuentra tanto expresa e implícitamente reconocida en el Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. (Numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar)

Ahora bien, con respecto a la dimensión derecho de motivación que tiene como indicadores a la motivación de hecho, motivación jurídica y motivación probatoria, cabe afirmar que: “Radica en dejar prueba de las causas por las que el Estado ampara un acto y tiene como fin, facultar al administrado a poder enfrentarse y en su caso, contradecir el mismo” (Cabrera, Quintana & Aliaga, 2019. p.172). Por lo tanto y como se evidencia a título ilustrativo en la dación de la Resolución N° 00511-2018, la problemática de la dimensión precitada se encuentra expresada en que la decisión administrativa sancionatoria, expedida en el contexto de la variable dependiente de la presente investigación, no expresa la coherencia específica e inmediata de los hechos demostrados, así como omite en su contenido la explicación de la causa fáctica, jurídica y probatoria que respalde su emisión; vulnerándose así, no solo el articulado del marco constitucional y legal descrito ut supra, sino también los artículos 3°(apartado 4°) y 6° del texto en referencia.

En cuanto, a la segunda dimensión denominada derecho de defensa de la variable independiente referida, es menester traer a colación el fundamento 4° del expediente N° 2659-2003-AA/TC, que refiere lo siguiente: “El derecho de defensa, comprende que toda persona sea comunicada con antelación de las actuaciones instruidas en su contra a nivel judicial y administrativa, así como de contar con los recaudos necesarios para ejercerlo” (TC, 2003). A tal fin, teniendo en consideración que la dimensión precitada tiene como indicadores a los derechos a hacer legamente notificado, a acceder al expediente, a la impugnación, a exponer argumentos y presentar pruebas, corresponde precisar que la misma si bien se define como una prerrogativa para la tutela de los derechos; no obstante a ello, se ve afectada cuando los

docentes como titulares de intereses y derechos, se encuentran imposibilitados de ejercer su defensa material y técnica a través de la interposición de los medios legales, como lo demuestra el ejemplo indicado en la Resolución N° 00716-2019; vulnerándose en este extremo los artículos del marco constitucional y legal mencionados. Del mismo modo, con respecto a la variable dependiente, es importante señalar lo postulado por el maestro Guzmán (2007), quien nos dice:

El Proceso Administrativo Disciplinario, está estructurado por actos diligenciados por la Administración, cuyo objetivo es la expedición de una decisión administrativa, cuya eficacia jurídica si bien no afecta el patrimonio, libertad personal y goce de sus derechos civiles; está referida a la restricción de los derechos del administrado (p.17).

Como resultado de lo anterior, corresponde indicar que la variable dependiente referida, tiene como dimensiones a las sanciones de cese temporal y destitución del servicio a los docentes, las cuales si bien en el contenido de la variable independiente del estudio en autos se emiten, sin embargo, su problemática estriba en que el Órgano instructor y sancionador en la expedición del acto administrativo sancionatorio, transgrede los indicadores de las precitadas dimensiones, como son los principios administrativos de legalidad (formal y sustantiva) y razonabilidad (facultad y proporción), en el sentido que en la instrucción de la prerrogativa sancionatoria de la Ugel N°05, su actividad administrativa carece de sustento legal, así como la medida disciplinaria que impone, no guarda correspondencia con los hechos imputados, ello como se evidencia a título ilustrativo mediante la dación de la Resolución N° 00757 y 759-2018, expedida por el tribunal en autos; transgrediéndose en ese extremo el artículo IV del Título Preliminar del Texto descrito ut supra, específicamente los numerales

1.1 y 1.4. A tal efecto y atendiendo a los términos expuestos, es primordial enfatizar que la situación jurídica-social descrita al horizonte de la variable dependiente denominada Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, no solo se encuentra referida a la violación de los derechos de motivación y defensa que la garantía del Debido Procedimiento reconoce a los docentes, sino también al quebrantamiento de los principios administrativos de legalidad (formal y sustantiva) y razonabilidad (facultad y proporción), las cuales: “Se constituyen en un conjunto de proposiciones fundamentales sectoriales que informan el Derecho Administrativo” (Cabrera et al, 2019, p.92).

De forma similar, cabe mencionar lo expuesto por el maestro Huamán (2017, p.75), quien afirma: “Los principios administrativos, contribuyen a examinar la estructura de la función administrativa, las cuales son acorde con los fines normativos y estatutarias de la administración”. En relación con lo citado, somos del criterio que los principios administrativos, son aquellas directrices en la que se cimienta un razonamiento en materia administrativa. De acuerdo a lo postulado, consideramos que la situación problemática descrita a nivel de la variable dependiente de la presente investigación, no solo tiene como causa a la inobservancia de nuestra Constitución Política vigente y los postulados normativos prescritos en el texto precitado, sino a ello se suma la desobediencia de los presupuestos legales establecidos en la variable independiente del estudio en mención; la cual es entendida como aquel cúmulo concatenado de actuaciones que deben efectuarse para aplicar una sanción de carácter administrativo, cuyo fundamento estriba en constituir un medio de enmienda de la función administrativa, así como ser la causa que garantice al docente transgresor, a ejercitar los derechos que la garantía del debido procedimiento le reconoce, ello como un límite de control a las actuaciones de índole administrativo.

Con respecto a lo sostenido por el profesor Guzmán (2013, p.17) ,quien define que: “La limitación de los derechos del administrado, es la eficacia jurídica inmediata de un Proceso Administrativo Disciplinario”, somos del criterio que la emisión de un acto resolutorio sancionatorio en el ámbito del Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, sin observar los derechos que contempla el debido procedimiento y los principios administrativos, no solo tiene como consecuencia directa el quebrantamiento de los derechos de motivación y defensa que la citada garantía reconoce a los docentes (motivación de hecho, motivación jurídica, motivación probatoria, derecho a hacer legamente notificado, derecho a acceder al expediente, derecho a la impugnación y el derecho a exponer argumentos y presentar pruebas) ,sino también la infracción de los principios administrativos de legalidad (formal y sustantiva) y razonabilidad (facultad y proporción) en la imposición de las sanciones administrativas descritas ut supra, las cuales al margen de debilitar las citadas directrices que hacen frente a las disposiciones jurídicas vigentes; tienen como efecto indirecto la nulificación de oficio del acto sancionatorio. Aunado a lo descrito, se suma que: “Los principios administrativos, no solamente presentan un fuerte ingrediente jurídico puro, sino también ético vinculado; ya que permite por su propio contenido, la buena marcha del Derecho a tono con los valores a quienes vienen umbilicalmente unidos” (Huamán, 2017, p.76).

Ergo, consideramos que de continuar con la situación problemática descrita en el sector educación, el riesgo cuantificado de pronóstico será que, en vía recursiva de apelación, el tribunal del servicio civil (en el contexto de las prerrogativas otorgadas por el inciso d) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023) ,seguirá declarando la nulificación de oficio de los actos resolutorios sancionatorios expedidos por la UGEL N° 05; lo cual generará para los docentes no solo un aspecto de prodigalidad de tiempo respecto a su situación jurídica laboral,

sino de costo económico, al convenir la asistencia de un abogado para que ejerza su defensa técnica a nivel administrativo y de ser el caso a nivel judicial; en contraposición a la labor efectuado por el Órgano Instructor y Sancionador, cuyo trabajo adquiere un carácter de ineficaz, a consecuencia que el recurso humano, material y tecnológico utilizado para la dación de la decisión administrativa sancionatoria y declarada nula por el Tribunal de Servicio Civil, no alcanza su fin, como es la expedición de un acto administrativo valido, eficaz y no inmerso en vicios de nulidad.

Como resultado de lo señalado, somos del criterio que una de las alternativas para contrarrestar la situación problemática esbozada, es que se optimice el mecanismo de notificación de las decisiones administrativas a nivel de la Entidad en mención, y que los integrantes de los órganos administrativos descritos ut supra; no solo tengan una formación sólida en materia de gestión educativa, normativa del sector, institucional y pedagógica, sino a ello se debe incorporar una formación básica en el campo del derecho administrativo sancionatorio y disciplinario, así como una permanente capacitación y actualización en materia constitucional y administrativa respectivamente. Aunado a lo referido, consideramos que asimismo es necesario plantear como control de pronóstico, que los actos expedidos en el marco de la variable dependiente del estudio en mención, sean visados en señal de conformidad con el marco legal vigente por el Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa local N° 05, luego de un control normativo sobre dichas actuaciones administrativas; ello con la finalidad de determinar su validez y evitar nulidades futuras.

Finalmente, se realiza la presente investigación para resolver un problema socio-jurídico vigente en la disciplina del derecho administrativo, específicamente en el sector educación, la cual diagnosticará, analizará y evaluará las causas, efectos, pronóstico y el planteamiento de

las variables de solución (control de pronóstico), a la situación problemática esbozada; ello con el propósito de fortalecer la labor efectuada por la Comisión Disciplinaria para docentes y la Titular de la Entidad; ya que toda actuación administrativa debe ejercerse en concordancia a la obediencia de los principios constitucionales que prescribe nuestra Carta Magna actual, la sujeción de los derechos que reconoce la ley, así como de la observancia de los principios del Procedimiento Administrativo.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En relación con la definición del Problema Científico, cabe indicar lo siguiente: “Un problema científico, representa una interrogante o enigma para la comunidad científica” (Aranzamendi, 2010. p.130). Conforme a lo descrito, e identificado el problema de la presente investigación, corresponde plantearlo como a continuación se detalla:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida las Garantías del Debido Procedimiento, se relaciona con el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1.2.2.1. PROBLEMA ESPECÍFICO N°01

¿Cuál es el nivel de relación existente entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de motivación, con la imposición de la sanción de Cese Temporal en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018?

1.2.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO N° 02

¿Cuál es el nivel de relación existente entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de defensa, con la imposición de la sanción de Destitución en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Con respecto a la definición del Objetivo de la Investigación, es menester señalar lo siguiente: “Es el término que se aspira lograr, o la aspiración pretendida en el proceso

investigatorio” (Aranzamendi, 2010. p.135). En este contexto, cabe indicar los objetivos planteados como a continuación se describe:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

-Demostrar en que medida las Garantías del Debido Procedimiento, se relaciona con el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, para que mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.2.1. OBJETIVO ESPECÍFICO N°01

-Determinar el nivel de relación existente entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de motivación, con la imposición de la sanción de Cese Temporal en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, para que mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018.

1.3.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02

-Establecer el nivel de relación existente entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de defensa, con la imposición de la sanción de Destitución en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, para que mediante un estudio descriptivo, evidenciar los problemas que se originaron en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En relación al extremo en autos, cabe manifestar lo siguiente: “Toda investigación requiere ser justificada, en el entendido que el investigador debe expresar y dar a conocer las causas por las cuales se efectúa dicha investigación” (Carrasco, 2006, p. 117). Como resultado de lo mencionado, el estudio en autos pretende responder múltiples interrogantes que se generaron a partir de la identificación de la situación problemática de carácter socio-jurídica expuesta, así como expresar en su desarrollo teórica, práctica, metodológica, legal y constitucional, los fundamentos por los cuales se efectuó su instrucción, como a continuación se expone:

1.4.1. TEÓRICA

- Constituye un aporte de utilidad, para resolver un problema vigente en la disciplina del derecho administrativo en el sector educación, ya que con el presente estudio, se tiene como propósito proporcionar valiosa información sobre el análisis e interpretación de los hechos que están ocurriendo en la unidad de análisis de la presente investigación; ello con la finalidad de beneficiar y fortalecer la labor efectuada por la Comisión Disciplinaria para docentes y la Titular de la Entidad. A lo expuesto cabe indicar, que el resultado conseguido podrá ulteriormente sistematizarse e incorporarse al campo de la ciencia.

1.4.2. PRÁCTICA

- El estudio en alusión es relevante, porque establece un control de pronóstico para contrarrestar la situación problemática descrita, a partir del cual se beneficiara a los docentes sancionados, en la observancia irrestricta e integral de las garantías del debido procedimiento.

1.4.3. METODOLÓGICA

- Se justifica en su aspecto metodológico, a causa que una vez verificado la validez y confiabilidad de las técnicas e instrumentos utilizados, los mismos serán factibles de ser empleados en ulteriores investigaciones, la cual beneficiara a la comunidad científica.

1.4.4. LEGAL

- El estudio en autos se justifica, porque la variable independiente tiene como base legal el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como la variable dependiente tiene como marco legal, la Ley N° 29944.

1.4.5. CONSTITUCIONAL

- La presente investigación se justifica, a causa que la variable independiente denominada Garantías del Debido Procedimiento, a través de las dimensiones identificadas, tiene un reconocimiento por nuestra ley de leyes actual.

1.5. DELIMITACIONES DEL ESTUDIO

“Supone determinar con precisión el objeto, la amplitud y alcance de la investigación, es decir, ponerles límites a los estudios analíticos de carácter empírico, que comprende una zona geográfica (ámbito), un universo (población) y un periodo de temporalidad” (Aranzamendi, 2010. p.134). En este sentido, la presente investigación plantea las siguientes delimitaciones que es menester exponer:

1.5.1. ESPACIAL:

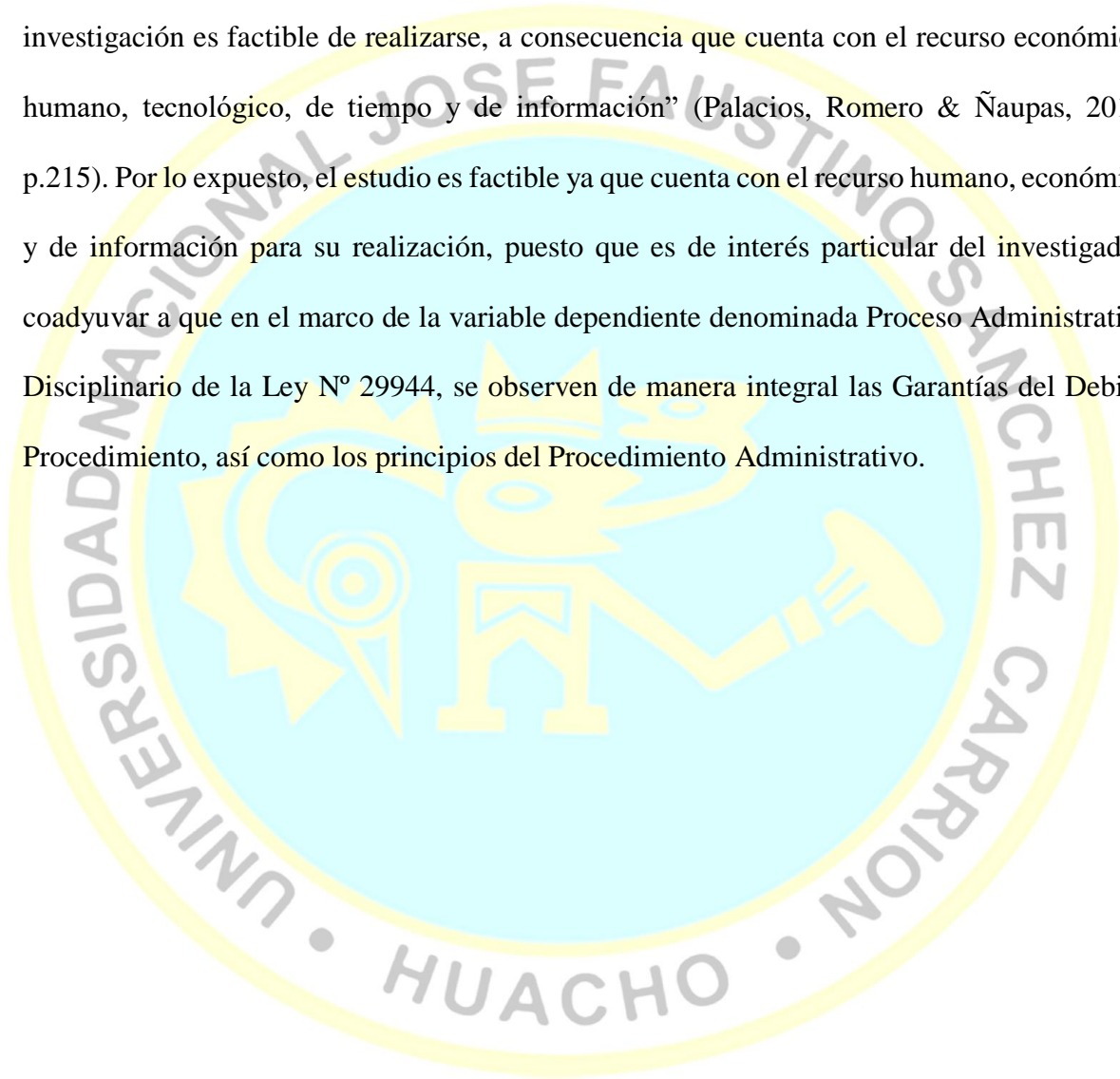
El estudio en referencia, tiene como unidad de análisis a los docentes nombrados sancionados de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, perteneciente a la Ugel N° 05 del distrito de San Juan de Lurigancho de la ciudad de Lima.

1.5.2. TEMPORAL:

La realización del estudio en mención, ha tomado como referencia el año fiscal 2018.

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

En relación al presente apartado, cabe destacar lo siguiente: “Aquí se demuestra que la investigación es factible de realizarse, a consecuencia que cuenta con el recurso económico, humano, tecnológico, de tiempo y de información” (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016. p.215). Por lo expuesto, el estudio es factible ya que cuenta con el recurso humano, económico y de información para su realización, puesto que es de interés particular del investigador, coadyuvar a que en el marco de la variable dependiente denominada Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, se observen de manera integral las Garantías del Debido Procedimiento, así como los principios del Procedimiento Administrativo.





CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Con respecto a la definición del Marco Teórico, es preciso referir lo siguiente: “Es el argumento teórico-científico-jurídico, que vale de cimiento a la investigación del problema científico” (Palacios et al, 2016, p.236). Adicionalmente, cabe citar lo expresado por el maestro Ramos (2011, p.116), quien nos dice: “El marco teórico, está comprendido por leyes científicas o sistemas de teorías, con la que cuenta el investigador para efectuar su tarea”

En este orden de ideas, el estudio en mención no ha sido investigado; por lo que existe información que hace relato al título de investigación, lo cual hace más interesante y relevante nuestro estudio. Por ejemplo:

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

2.1.1.1. TESIS

1. Altamirano, P. (2017) en su tesis “*El Principio Non Bis In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador*” postula las conclusiones siguientes:

- El Derecho Administrativo Sancionador, es una expresión de la potestad del Estado.

- El ejercicio del Ius puniendi, está delimitado por un conglomerado de garantías y principios.

- La distinción entre sanción y pena, responde a un contexto cuantitativo propio de cada disciplina.

- Conforme a lo descrito, consideramos que el Derecho Sancionador, es entendida como la prerrogativa para aplicar una sanción administrativa, a partir de un procedimiento administrativo que observe las normas de orden público.

2. Chamorro, J (2014) en su tesis “*El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador*” menciona las siguientes conclusiones:

-Si bien la potestad sancionadora y el ius puniendi de origen penal, tienen la prerrogativa de aplicar sanciones a los ciudadanos por infracciones, la potestad sancionatoria guarda diferencias tan radicales en cuanto a sus fundamentos (sociedad del riesgo e interés público), límites (desviación de

poder), titularidad (órgano investido de potestad sancionatoria) y forma de manifestarse en la vida jurídica. (Acto administrativo)

-El derecho sancionador tiene fines propios, el cual se encuentra expresado en la actuación de los órganos públicos, los cuales están dotados de prerrogativa sancionatoria conferida por el precepto legal de la materia.

-El procedimiento sancionador, debe observar integralmente el debido proceso; ello con el propósito de impedir arbitrariedades.

- Como resultado de lo anterior, somos de la opinión que la garantía del Debido Proceso aplicable a un proceso judicial y administrativo, se constituye en una frontera al ius puniendi, lo cual coadyuva a las personas a defender adecuadamente sus derechos.

3. Paredes, D. (2013) en su tesis “*El Debido Proceso Administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores en telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos*” expresa las siguientes conclusiones:

-El derecho sancionador, está limitado a un conjunto de directrices que delimita el desarrollo de sus etapas.

-El debido proceso comprende un conglomerado de directrices, dentro del cual destaca el de independencia, igualdad, imparcialidad, impugnación y de acceso a la justicia.

- De acuerdo a lo expresado, somos del criterio que todo proceso judicial o procedimiento administrativo será legal, en la medida que tenga características propias como igualdad, contradicción y motivación.

2.1.1.2. ARTÍCULOS

1. Vera, J. (2013) en su artículo “*Procedimiento administrativo*”, precisa lo siguiente:

-Existe dos tipos de procedimiento: “procedimiento sancionador y procedimiento disciplinario”

-Indica tres principios fundamentales: presunción de inocencia, debido proceso y debida motivación.

- Como resultado de lo señalado, consideramos que las ideas expuestas, distan a lo regulado actualmente en nuestra legislación en materia administrativa; ello a consecuencia que el procedimiento administrativo, comprende un ámbito ordinario (que abarca el procedimiento de evaluación previa y aprobación automática), así como un ámbito extraordinario, que comprende el procedimiento trilateral y el procedimiento sancionador.

2.1.2. INVESTIGACIONES NACIONALES

1. Colán, D. (2017) en su tesis “*Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*” postula las siguientes conclusiones:

-En el procedimiento sancionador instruido a nivel del SAT, no existe observancia al derecho de defensa, ello a consecuencia que se rechaza de plano el descargo presentado por el administrado.

-Si bien la Ordenanza N° 1599-MML, reglamenta el procedimiento sancionador a nivel del Servicio de Administración Tributaria, sin

embargo, existe irregularidad en su estructura, ello a causa que se transgrede el derecho al debido procedimiento.

- Como resultado de lo anterior, somos de la opinión que toda pretensión planteada a nivel del procedimiento sancionador, debe ser actuada, valorada y analizada por la autoridad administrativa, ya que solo en esa medida, se garantizara el derecho de defensa de toda persona natural o jurídica. Asimismo, es menester indicar que la investigación en mención es de tipo aplicada en su nivel descriptivo, cuyo enfoque es de carácter cualitativo. Finalmente, corresponde referir que se utilizó el análisis jurisprudencial, entrevista y análisis documental como instrumento de investigación.

2. Mejía, L. (2017) en su tesis *“La Observancia de las Garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito Fiscal de Huanuco-2015”* menciona las siguientes conclusiones:

-El debido procedimiento en las disímiles fases de la órbita administrativa, viabiliza los derechos constitucionales, ya que hace frente a la arbitrariedad.

-En la generalidad de los asuntos, donde se expide el acto sancionatorio a un administrado, se inobservan los derechos que comprenden la garantía del debido procedimiento administrativo.

-El Estado en la instrucción de su potestad disciplinaria, transgrede los derechos de publicidad, imparcialidad, autoridad competencia y debido proceso.

- Como resultado a lo expresado, es menester indicar que el estudio en alusión es de tipo aplicada en su nivel descriptiva-explicativa, cuyo enfoque es de carácter cuantitativo, así como que el método hermenéutico, deductivo e inductivo, fueron los utilizados en la presente investigación. Finalmente, corresponde referir que se utilizó el análisis documental como técnica de investigación, así como que la muestra de estudio estuvo constituida por 17 expedientes.

3. Romero, J. (2017) en su tesis *“La afectación al derecho a la Buena Administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos”* expresa las siguientes conclusiones:

- El debido procedimiento es una garantía de interés público, a través del cual las entidades actúan de manera uniforme, sobre la base de sus potestades administrativas otorgadas por ley.

- El derecho al debido procedimiento, se expresa principalmente a través del derecho de motivación.

- Como resultado de lo señalado, consideramos que el óptimo trabajo de la Administración, depende en gran medida que en el trámite de un procedimiento sancionador, se garantice el derecho de motivación de las resoluciones administrativas.

4. Romero, J. (2016) en su tesis *“El debido Procedimiento en el Proceso Administrativo Disciplinario”* manifiesta las siguientes conclusiones:

-El ius puniendi se manifiesta en diferentes ámbitos, como se establece a nivel del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo.

-La potestad sancionadora administrativa que ejecuta el Poder Ejecutivo es plural; a consecuencia que las mismas tienen sus propios regímenes normativos, fines, principios, ilícitos, sanciones y procedimiento sancionador.

- Conforme a lo descrito, es menester destacar que el presente estudio es de tipo aplicada descriptiva, cuyo enfoque es cualitativo. Finalmente, corresponde expresar que se utilizó como métodos de investigación, el científico, inductivo, deductivo y comparativo histórico, teniendo al fichaje y al estudio de casos como instrumento de investigación.

5. Rojas, H. (2014) en su tesis *“Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi” ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?* sostiene las conclusiones siguientes:

-Los límites constitucionales de la potestad sancionadora, divergen por múltiples modalidades a las disímiles expresiones de la soberanía pública.

- Como resultado de lo anterior, consideramos que el presente trabajo es relevante para nuestra investigación, a consecuencia que tiene como objeto de estudio la prerrogativa estatal.

6. Surco, M. (2018) en su tesis *“El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de los Principios Constitucionales”* precisa:

-El 60% de la muestra de estudio, evidencia que se aplica supletoriamente los principios administrativos.

-El principio de juricidad, otorga legitimidad al ejercicio del Estado.

- De acuerdo a lo expresado, es menester referir que el estudio en referencia es de tipo básico en su modelo mixto.

7. Villanueva, Y. (2017) en su tesis “*Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N° 1974-Los Olivos-2016*” señala las siguientes conclusiones:

-Que al debido procedimiento, no solo se debe recurrir en la jurisdicción ordinaria, sino también a nivel administrativo; ello con el propósito que se observen el plazo legal y la debida motivación por la Administración.

-Que la debida motivación, es transgredida en el levantamiento de un acta de control por los inspectores de transporte.

- Como resultado de lo señalado, es menester destacar que la investigación en referencia, es de tipo aplicada en su nivel descriptivo-explicativo, cuyo enfoque es de carácter cualitativo. Finalmente, corresponde referir que se utilizó las guías de entrevista, análisis jurisprudencial, validación y análisis documental, el cual estuvo conformada por 50 conductores del Distrito de Los Olivos.

2.1.3. INVESTIGACIONES LOCALES

1.-Villanueva, L. (2017) en su tesis *“Incumplimiento del debido procedimiento administrativo, en el concurso público de acceso a cargos directivos de la Ugel N° 16 Barranca-2015”* postula las siguientes conclusiones:

-El debido proceso y el debido procedimiento, reconocido en la Carta Magna y la Ley 27444, implica que se garantice los procedimientos regulares prescritos por ley; ello en amparo a los intereses de los administrados.

-Los docentes juzgan que se transgrede el debido procedimiento en los concursos públicos; ello a consecuencia que los recursos administrativos planteados son rechazados, sin análisis legal y probatorio alguno.

- Conforme a lo descrito, es preciso referir que la investigación en alusión, es descriptiva, transversal y no experimental, cuyo enfoque es mixto. Asimismo, es importante manifestar que se utilizó la encuesta, cuya población estuvo conformada por 65 personas.

2.2. BASES TEÓRICAS

En relación a este extremo, es menester señalar que toda investigación se efectúa en el marco de una teoría, la cual es el conglomerado de constructos conceptuales. Al respecto, el maestro Aranzamendi (2010, p.140) nos dice: “En el derecho, las teorías explican los problemas jurídicos desde perspectivas distintas”. Asimismo, el maestro Solís (2008, p.151) sostiene que: “En el campo jurídico, la teoría esta expresada en la doctrina más significativa y actual sobre el tema objeto de estudio”

En este sentido por lo expuesto, expondremos a continuación las perspectivas y doctrinas más actuales, sobre la variable independiente y dependiente del presente estudio:

2.2.1. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Antes de desarrollar el estudio de la variable independiente GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, consideramos que es conveniente primero precisar algunas ideas puntuales acerca del término GARANTÍA, así como del DEBIDO PROCEDIMIENTO para un mejor entender. En este orden de ideas, el maestro Cabanellas (2002) en relación al término GARANTÍA nos dice: “Es la defensa o amparo frente a una amenaza” (p.178).

Aunado a lo descrito, el maestro Rosas (2015, p. 305) afirma: “Es la que otorga la Constitución, en el extremo que se observará y acatará los derechos que ella reconoce, tanto en el ámbito público y privado”

En consecuencia, teniendo en consideración las definiciones expuestas, somos del criterio que el termino GARANTÍA, es la seguridad o protección que ofrece la Constitución de un Estado, con el propósito que se ampare los derechos subjetivos que ella consagra.

De otro lado, existen numerosas definiciones del término DEBIDO PROCEDIMIENTO, tanto como autores que lo han definido a través del tiempo. Al respecto, cabe citar a Cabrera et al (2019, p.101) quien sostiene: “Se manifiesta a través de un conglomerado de derechos que confiere la ley al administrado, así como las correspondientes obligaciones de la Administración frente a este”. Unificando la definición expuesta ut supra, somos de la opinión que la variable independiente denominada GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, es la protección que ofrece la Constitución de un Estado, a fin que se respeten una serie de derechos a las personas. Al respecto, desarrollaremos su estudio como a continuación se detalla:

2.2.1.1. ANTECEDENTE HISTÓRICO

Teniendo en consideración que las garantías del debido procedimiento, tiene como marco constitucional al debido proceso, así como que se fundamenta en el estudio de un precepto elemental de coexistencia en un Estado, somos del criterio que, como punto de inicio al presente estudio, debemos remontarnos a los orígenes del Debido Proceso. En este contexto, existen tratados bibliográficos al respecto, como, por ejemplo:

A. Quiroga (2003, p. 148) postula: “El Debido Proceso, nos dirige a la definición inglesa Due Process of Law, la cual está referida a la proscripción de toda privación al ejercicio del derecho de defensa”.

Asimismo, el maestro Guevara (2007, p. 54) expresa que: “El Debido Proceso tiene su génesis en la Carta Magna de 1215, a través del cual se confirió derechos en principio a los nobles ingleses y posteriormente a los ciudadanos”

- Como resultado de lo señalado, consideramos que si bien el Debido Proceso tuvo sus orígenes en Inglaterra y Estados Unidos, actualmente se constituye como una institución procesal que comprende principios y garantías.

2.2.1.2. ASPECTOS GENERALES

De acuerdo a nuestra legislación administrativa actual, el debido procedimiento se estatuye como una garantía de todo procedimiento administrativo ordinario y extraordinario, a través del cual se compele a la

autoridad administrativa en un caso en particular, a enmarcar sus actuaciones a la observancia de la Carta Magna y la ley de la especialidad. En este contexto, teniendo en consideración que se estudia al debido procedimiento como principio, pasaremos a definir al debido proceso, institución jurídica donde tiene su génesis y reconocimiento constitucional, la variable independiente del presente trabajo de investigación. Ahora bien, de modo general existen tratados bibliográficos al respecto, como, por ejemplo:

- A. Guevara (2007, p. 54) manifiesta: “Su ejercicio permite la senda de la jurisdicción, a fin de someter sus intereses en conflicto a la competencia del órgano judicial”
- B. Landa (2010) sostiene: “Es un derecho de carácter procesal, que comprende un escenario sustantivo y adjetivo” (p.270).
 - Conforme a lo descrito, somos de la opinión que el debido proceso, es una garantía estatuida en todo proceso o procedimiento, cuyo propósito es resolver una controversia de manera legal y justa.

2.2.1.3. DEFINICIÓN

Con respecto a la definición de la variable independiente denominada Garantías del Debido Procedimiento, es menester referir que de modo general existen tratados bibliográficos, como, por ejemplo:

- A. Cabrera et al (2019, p. 101) precisa: “El debido procedimiento radica en que las autoridades administrativas dentro de las prerrogativas que

les estén conferidas; deben operar en concordancia a la Carta Magna y la ley de la materia”

B. Cervantes (2018) nos dice: “El debido procedimiento, es el derecho a presentar pruebas, a ser oído, a refutar los cargos imputados, así como en el trámite de un procedimiento administrativo, ha obtener una decisión administrativa motivada” (p.539).

C. Huamán (2017, p. 82) afirma: “Es la ejecución de las etapas procedimentales que la ley prescribe, a fin que el acto decisorio logre estimarse con eficacia al ordenamiento jurídico vigente”

D. Morón (2017) señala: “Este principio comprende un conjunto de derechos, como por ejemplo a refutar los cargos imputados, plazo legal y la contradicción” (p.79).

- Como resultado de lo anterior, consideramos que el debido procedimiento garantiza que la administración, respete los derechos que la legislación ha otorgado al administrado, así como que la actuación administrativa que realiza, se encuentre en correlación a los postulados normativos prescritos en la Constitución, las leyes y el Derecho.

2.2.1.4. NIVELES

Después de haber definido la variable independiente de la presente investigación, es preciso citar lo señalado por el maestro Morón (2017, pp. 78-79), quien nos dice que el debido procedimiento tiene tres niveles:

A. DERECHO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-Confiere a los ciudadanos, el derecho a un itinerario procedimental.

B. DERECHO A LA NO DESVIACIÓN DE LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. – Consiste en que las Entidades, procedimentalice sus decisiones administrativas, así como cuando instruya un procedimiento alcance los resultados deseados.

C. DERECHO A LAS GARANTÍAS. –Alcanza una sucesión de garantías que la ley confiere al administrado.

- De acuerdo a lo expresado, somos del criterio que la instrucción del procedimiento administrativo, se da a partir del ejercicio del derecho de petición que nuestra Carta Magna actual reconoce a los administrados.

2.2.1.5. ENFOQUES

El maestro Carvajal (2010, p. 04), en relación a la Garantía del Debido Procedimiento, plantea tres enfoques siendo los siguientes:

ENFOQUES	LEYENDA
CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE SUS ACTOS REGLAMENTARIOS Y PROCEDIMIENTOS PRESCRITOS POR LEY.	-No solo basta conocer el procedimiento administrativo en general como sus etapas, sino a ello se debe sumar el cumplimiento de los actos internos.
APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN EN BASE A PRINCIPIOS.	-Si bien el debido procedimiento se aplica a toda acción administrativa, la misma debe ser interpretada en base a principios como el acusatorio, de legalidad y proporcionalidad.

<p>IMPOSICIÓN DE CARGAS Y OBLIGACIONES.</p>	<p>-La Administración es el garante de los preceptos constitucionales.</p>
---	--

- Como resultado de lo señalado por el autor, consideramos que el debido proceso, se aplica a diferentes ámbitos dentro de los cuales destaca el administrativo, corporativo y parlamentario.

2.2.1.6. FASES

El maestro Huamán (2017, p. 82), postula que el debido procedimiento comprende una fase formal y material, siendo las siguientes:

<p>FASE FORMAL</p>	<p>-Otorga importancia al alcance estructural del trámite administrativo, de modo que se regulen los pasos necesarios para una adecuada formación de una decisión administrativa, lo que obliga a que dicha regulación sea seguida escrupulosamente en su aplicación.</p>
<p>FASE MATERIAL</p>	<p>-Pone énfasis en el carácter de razonabilidad y proporcionalidad del proceder administrativo, de modo que los órganos jurídico-públicos, asuman decisiones en función al balance que debe hacerse entre medios a elegir y fines públicos a satisfacer.</p>

- Conforme a lo descrito, es importante recalcar que la fase material está referida a un carácter de razonabilidad y proporcionalidad en la toma de la decisión administrativa, así como la fase formal, se encuentra expresada a los derechos que en el marco de un

procedimiento se deben garantizar. (contradicción, ofrecimiento de prueba y exposición de argumentos)

2.2.1.7. FACETAS

El debido procedimiento, de acuerdo al maestro Cervantes (2018, p. 539), contiene las facetas que a continuación se expresa:

Primera Faceta	-La intervención de una autoridad administrativa independiente, responsable y competente.
Segunda Faceta	-Realización de un emplazamiento válido.
Tercera Faceta	- Los administrados tienen el derecho a ser oídos.
Cuarta Faceta	-Oportunidad probatoria.
Quinta Faceta	-Obtener una resolución administrativa motivada.
Sexta Faceta	-El control constitucional del Procedimiento y la doble instancia.

- Como resultado de lo anterior, consideramos que el debido procedimiento se efectiviza, a partir del desarrollo de los actos instruidos en las etapas del Procedimiento Administrativo General, como son la instrucción, probanza y pronunciamiento final.

2.2.1.8. RÉGIMEN JURÍDICO

A. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL

Antes de enumerar los Tratados Internacionales en el extremo de la presente variable independiente, es importante citar a García-Montufar (2006, p.35), quien expresa: “Es el acuerdo jurídico, vinculante y obligatorio, entre Estados”. De lo descrito anteriormente, es fundamental recalcar que nuestra ley de leyes actual, prescribe a los tratados reconocimiento constitucional, la cual se encuentra signada en el artículo 56° del cuerpo normativo citado. Asimismo, es menester referir que los derechos y libertades reconocidos por nuestra Carta Magna actual, se interpretan en concordancia a los acuerdos supranacionales suscritos; ello sobre la base de la IV Disposición Final y Transitoria. En este contexto, los principales Tratados Internacionales que reconocen la existencia del derecho al Debido Proceso, donde tiene su génesis las garantías del debido procedimiento, son:

-En primer término, el artículo decimo de la *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1948*, reconoce el derecho a ser oída en paridad, públicamente y con justicia. De acuerdo a lo expresado, consideramos que es importante mencionar que la citada Declaración, solo tiene fuerza coercitiva para los Estados que lo han suscrito y que han incluido sus principios en sus Cartas Magnas.

-En segundo término, la *CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*, en su artículo octavo otorga el derecho a toda persona a ser oída. De lo descrito, somos de la opinión que el Tratado citado, establece en su estructura el contenido mínimo de garantías que los órganos estatales deben observar para arribar a una decisión justa. En este sentido, consideramos que los Tratados Internacionales precitados, complementan la regulación que postula nuestro ordenamiento jurídico en el extremo expuesto.

B. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL

Previamente a describir los aspectos más fundamentales del debido proceso, donde tiene su origen y reconocimiento las Garantías del Debido Procedimiento, es preciso citar al maestro García (1991, p.49) quien nos dice: “La Constitución, es fuente de derecho en el ámbito formal y material”. En este escenario, tomando el aspecto formal de lo expuesto (el cual se encuentra referido a como el Estado crea el derecho válidamente), es menester manifestar que la institución jurídica en mención, tiene su reconocimiento constitucional, en el artículo 139 del cuerpo normativo en alusión, específicamente en su numeral 3º; el cual como lo establece el expediente N° 03741-2004-AA/TC, N° 2050-2002-AA/TC y N° 2192-2004-AA/TC, se extiende también al ámbito administrativo. Finalmente, cabe recalcar que si bien nuestra Constitución Política vigente, contiene principios trascendentales

dentro del cual destaca el debido proceso, ello no es suficiente a nuestro entender para que se garantice el derecho y los derechos, por lo que se hace necesario que el itinerario a través del cual se canaliza, sea cada vez más efectivo.

- Conforme a lo descrito, somos de la opinión que actualmente no existe ordenamiento jurídico que se encuentre al margen del tratamiento y reconocimiento del debido proceso y nuestra Carta Magna vigente no es la excepcionalidad; máxime si es conveniente analizar la Institución Jurídica en autos, no solo desde los principios y valores constitucionales, sino desde su acercamiento al texto constitucional.

2. RECONOCIMIENTO LEGAL

Habiendo delimitado el reconocimiento constitucional del debido proceso, es menester referir que el debido procedimiento encuentra su reconocimiento legal en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente en su artículo IV de su Título Preliminar; a través del cual se reconoce a los administrados derechos como acceso al expediente, contradicción de cargos, impugnación y notificación de acuerdo a Ley.

2.2.1.9. LEGISLACIÓN COMPARADA

Con respecto al *DEBIDO PROCESO*, cabe indicar que el artículo 76° de la Constitución Ecuatoriana del año 2008 la reconoce, comprendiendo garantías como el derecho de defensa. En relación con el *DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*, cabe citar al maestro Huapalla (2019, p.03) quien afirma: “El legislador peruano, se basó en la legislación argentina para reglamentar el debido procedimiento, específicamente en el Decreto Ley N° 19549-Ley de Procedimiento Administrativo”

De revisado el literal en referencia, es menester manifestar que se reconoce al debido procedimiento solo en su aspecto adjetivo, dentro del cual destaca derechos como la exposición de pretensiones, defensa, interposición de recursos y ofrecimiento de pruebas respectivamente.

- Como resultado de lo señalado, somos del criterio que el debido procedimiento administrativo en la legislación argentina, solo tiene un reconocimiento a nivel procesal o formal (el cual se encuentra referido a la aplicación de determinadas garantías, como es el derecho a ser oído y el plazo legal), en contraposición a nuestro marco jurídico vigente, que la reconoce tanto en el ámbito procesal como material. (principio de proporcionalidad y razonabilidad)

2.2.1.10. JURISPRUDENCIA

Antes de enunciar las jurisprudencias respecto a la variable independiente denominada Garantías del Debido Procedimiento, es importante citar a Rubio

(2009, p.160) quien nos dice: “Jurisprudencia en sentido lato, son los actos resolutivos que en el ejercicio de sus potestades los magistrados emiten”

Unificando la definición descrita ut supra, consideramos que se entiende por *JURISPRUDENCIA*, a las sentencias emitidas por los órganos con potestad Jurisdiccional en el marco de sus facultades. Por lo expuesto, enunciaremos a continuación las jurisprudencias más relevantes respecto a la variable independiente de la presente investigación:

- A. El párrafo 124 de la sentencia del 02 de febrero de 2001 (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá), precisa lo siguiente: “Cualquier función de carácter administrativa o jurisdiccional efectuada por los entes estatales, debe garantizar el debido proceso” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDDH], 2001).
- B. El párrafo 4.1.1 de la sentencia T-909/2009, sostiene lo siguiente: “El empleo en el escenario administrativo de la garantía del debido proceso, admite que el órgano estatal se ciña a las normas señaladas en la legislación” (Corte Constitucional Colombiana [CCC], 2009).
- C. El fundamento 2° del Expediente N° 02678-2004-AA/TC, postula lo siguiente: “El apartado 3 del artículo 139° de la Carta Magna del Perú señala, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, las cuales no solo se aplican en el escenario de la jurisdicción ordinaria, sino que se extiende al ámbito administrativo” (TC, 2004).

D. El fundamento 3º del expediente N° 2659-2003-AA/TC, señala lo siguiente: “Se emplea a cualquier nivel del Estado que ejerza competencia jurisdiccional, el cual tiene la obligación de amparar actos resolutivos adheridas a la citada garantía” (TC, 2003).

- Conforme a lo descrito, somos de la opinión que las jurisprudencias esbozadas permiten dar mayores alcances, sobre la definición y ámbitos del derecho en estudio.

2.2.1.11. POSICIÓN DEL INVESTIGADOR

Teniendo en consideración que en el escenario del derecho, la teoría esta expresada en la doctrina más significativa y actual, nuestra posición respecto a la génesis del debido proceso, es sin duda que la misma surgió en el Carta Magna de 1215, ello a consecuencia que fue en el citado cuerpo constitucional, donde se confirió derechos en principio a los nobles ingleses y ciudadanos. Aunado a lo señalado, nos adherimos a lo sostenido por la doctrina actual y mayoritaria en nuestro país, respecto que el contexto de aplicación del debido proceso, no solo es el ámbito judicial, sino también el administrativo, donde adquiere el nomen iuris de debido procedimiento; el mismo que se constituye en el conglomerado de derechos que asigna la ley al administrado. Finalmente, somos epígonos de la doctrina actual, que establece un reconocimiento a través de niveles, enfoques, facetas y fases del derecho en referencia, la cual se justifica a través de los pronunciamientos de los tribunales de administración de justicia, nacionales e internacionales.

2.2.1.12.DIMENSIONES DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO

A. DERECHO DE MOTIVACIÓN

Como resultado de lo anterior, el debido proceso comprende un conglomerado de derechos constitucionales dentro del cual se instituye el derecho de motivación, el cual es exigible a nivel de un proceso judicial y procedimiento administrativo. En este sentido, cabe citar el fundamento N° 4° del expediente N° 04123-2011-PA/TC, la cual postula: “Supone que las decisiones de la administración se encuentren justificadas, es decir, enuncien una reflexión fáctica y jurídica, tanto en los actos discrecionales y regladas” (TC, 2011).

Adicionalmente, es preciso referir que: “La motivación debe ser entendida como un discurso argumentativo con el cual el juez aduce buenas razones para sostener su decisión” (Taruffo, 2016, p. 76). De acuerdo a lo expresado a continuación, pasaremos a desarrollar el contenido de estudio de la dimensión derecho de motivación:

1. DEFINICIÓN

Con respecto, a la definición de la dimensión denominada derecho de motivación de la variable independiente Garantías del Debido Procedimiento, cabe indicar que de modo general existen tratados bibliográficos, como, por ejemplo:

A. Cabrera et al (2019) afirma:

El fundamento del derecho de motivación, se expresa en el escenario que se exponga el razonamiento de hecho y de iure en la que el acto administrativo descansa; ello con el propósito de contradecir de ser el caso el mismo, por parte del administrado (p.172).

B. Cervantes (2018) nos dice: “Se refiere específicamente a la dilucidación y esclarecimiento, de las causas que han llevado a la Administración a emitir el acto resolutivo” (p.572).

C. Huamán (2017) precisa: “Se concreta en requerir que la administración pública justifique las razones por las cuales emite una decisión pública, esto es, un acto administrativo” (p.244).

D. Morón (2017) sostiene: “Es la manifestación de carácter obligatorio, de los fundamentos de una decisión administrativa” (p.234).

- Como resultado de lo señalado, consideramos que si bien el derecho de motivación expresa la voluntad del Estado, asimismo hace posible que la autoridad emita sus decisiones con adecuación al marco legal vigente.

2. **RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Teniendo en consideración que la importancia del derecho de motivación, radica a que está sujeta al control administrativo y judicial, corresponde manifestar que el artículo 139 de nuestra ley de leyes actual, determina su reconocimiento constitucional a través de su numeral 5º, la cual de acuerdo al fundamento sexto de la *Casación*

N°2360-2017-Lima, señala lo siguiente: “Es el principio que precisa la función judicial del Estado y a su vez, una garantía procesal” (Poder Judicial [PJ], 2007).

- Conforme a lo descrito, somos del criterio que al tener el derecho de motivación un reconocimiento por parte de nuestra Carta Magna actual, la misma garantiza la obtención de una respuesta expresa y explícita en relación a la pretensión planteada.

3. RECONOCIMIENTO LEGAL

En relación con el reconocimiento legal del derecho de motivación, cabe referir que esta prescrita en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual la reconoce como un derecho del principio del debido procedimiento.

- De lo descrito anteriormente, consideramos que el derecho en mención, exige la expresión del razonamiento jurídico de la autoridad administrativa, que le haya permitido decidir y resolver un conflicto de interés.

4. FUNCIONES

El maestro Morón (2017), manifiesta que el derecho de motivación cumple las funciones siguientes:

- Garantiza que la autoridad emita pronunciamiento en el marco de lo que prescribe el orden público.

- Propicia el conocimiento factico, jurídico y probatorio de la decisión administrativa por el administrado, así como en vía de revisión por el superior jerárquico del ad quo.

- Hace factible la revisión del órgano jurisdiccional.

- Ofrece al administrado conocer el razonamiento lógico en que se basó la autoridad, para la conclusión de la decisión administrativa (pp.235-236).

- De acuerdo a lo expresado, somos de la opinión que las funciones del derecho de motivación, se da a consecuencia que el citado derecho se constituye como un principio general de nuestro sistema constitucional.

5. CONTENIDO

El maestro Morón (2017, p. 236), expresa que el derecho de motivación tiene el siguiente contenido:

CONTENIDO	DESCRIPCIÓN
Fundamentación jurídica	- Está referido a enunciar la fuente normativa así como la interpretación jurídica que se efectúa a nivel del precepto.
Fundamentación de los aspectos facticos	-Está referido a que la autoridad administrativa en el itinerario de un procedimiento, solo resuelva sobre hechos reales y ciertos; ello en el marco del principio de verdad material.

Cita de los principales argumentos	-Comprende la evaluación de los argumentos incoados por el administrado en un procedimiento.
------------------------------------	--

- Como resultado de lo señalado, consideramos que la fundamentación probatoria, también forma parte del contenido del derecho de motivación, ya que es a través de los documentos presentados por los administrados o los recabados de oficio, donde la autoridad administrativa determina el otorgamiento o no de un derecho.

6. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Con respecto a este punto, enunciaremos a continuación las jurisprudencias supranacionales más relevantes, en relación con la dimensión derecho de motivación:

-En la Sentencia T-204/2012, se precisa: “Emana de las normas constitucionales, a partir del cual se faculta al particular, a impugnar las decisiones administrativas de las Entidades judiciales y gubernativas, ello con el objetivo de prevenir actos de abuso de poder” (CCC, 2012).

-En la Sentencia N° 484 DE 13-VIII-2001, se señala lo siguiente: “La discrecionalidad utilizada por los entes estatales, no libera de la obligación de motivar adecuadamente sus decisiones administrativas” (Tribunal Contencioso Administrativo de Montevideo [TCADM], 2001).

7. JURISPRUDENCIA NACIONAL

En relación a este punto, enunciaremos a continuación las jurisprudencias nacionales más relevantes respecto a la dimensión derecho de motivación:

-El fundamento 9º del expediente N° 04289-2004-AA/TC, postula: “La motivación, admite valorar su nivel de legitimidad, validez y restricción de arbitrariedad” (TC, 2004).

-El fundamento 9º del expediente N° 0091-2015-PA/TC, sostiene lo siguiente: “Instituye una situación asignada para la eficacia y validez del principio de legalidad” (TC, 2015).

- Conforme a lo descrito, somos del criterio que la jurisprudencia esbozada permite dar mayores alcances, sobre la definición y aplicación del derecho de motivación; ello teniendo en consideración que a través del citado derecho, se expresa una aplicación razonable y racional del sistema de fuentes, así como una relación entre los hechos y el marco legal respectivamente.

8. INDICADORES

- Con respecto a los indicadores de la dimensión derecho de motivación de la variable independiente de la presente investigación, es preciso citar al maestro Morón (2017, p.236), quien postula que el contenido del derecho de motivación comprende:

-MOTIVACIÓN DE HECHO. – Se encuentra referido al razonamiento o justificación de análisis, de los hechos instruidos en un procedimiento.

-MOTIVACIÓN JURÍDICA. -Reside en mencionar el precepto jurídico aplicable al caso en particular, y la interpretación jurídica que se realiza en los argumentos de la decisión administrativa.

-MOTIVACIÓN PROBATORIA. -Comprende la actuación, análisis y valoración de carácter objetivo, de las pruebas ofrecidas en el marco de un procedimiento.

- De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior, consideramos que al margen que el derecho de motivación tenga un reconocimiento constitucional y legal en nuestra legislación, cumple sin duda una función trascendental en nuestro Sistema Jurídico, como es la justificación del contenido del acto administrativo; el cual comprende el aspecto factico, jurídico y probatorio respectivamente.

B. DERECHO DE DEFENSA

Con respecto, a la dimensión derecho de defensa de la variable independiente de la presente investigación, es menester destacar que, se constituye como la seguridad para el amparo de derechos que en el marco de un Procedimiento Disciplinario; pueden ser transgredidos a través del ejercicio de la prerrogativa sancionatoria. De lo descrito en el párrafo anterior, pasaremos a desarrollar el contenido de estudio de la dimensión precitada, como a continuación se detalla:

1. DEFINICIÓN

Con respecto a la definición de la dimensión denominada derecho de defensa de la variable independiente Garantías del Debido Procedimiento, cabe indicar que de modo general existen tratados bibliográficos, como, por ejemplo:

-Cabrera et al (2019) afirma:

Es la circunstancia de oponerse y objetar en amparo de intereses y derechos, cuando la persona se encuentra sometida a un proceso jurisdiccional o administrativo; para lo cual a fin que efectúe su descargo, se debe informar los cargos imputados, así como adjuntar la documentación probatoria correspondiente (p.174).

- Huamán (2017) nos dice:

Es el derecho que tiene el particular para contradecir las imputaciones que le haga la administración, en temas ligados a

procedimientos sancionadores, disciplinarios, funcionales, medidas de restablecimiento de la legalidad y medidas correctivas, situación que es entera expresión del derecho de defensa (p.88).

-Guevara (2007, p.85) sostiene: “Es el derecho subjetivo que reconoce el debido proceso, el cual faculta al procesado a acreditar su inocencia, así como proscribir o mermar su responsabilidad”

- En relación al derecho expuesto, somos de la opinión que el mismo faculta al justiciable o administrado a refutar los cargos imputados, así como de constituirse en un postulado legal de validez, de todo procedimiento administrativo o proceso judicial.

2. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL

En relación con este punto, enunciaremos a continuación los Tratados Internacionales más relevantes respecto a la dimensión derecho de defensa:

-El artículo 11 de la *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*, señala: “Toda persona acusada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías”.

-El artículo 14, inciso 3, numeral d) del *PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS*, postula lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente, o ser asistida por un defensor de su elección”.

- Como resultado a lo expresado, consideramos que el derecho de defensa, no solo tiene un ámbito de protección interno, sino también supranacional, el cual se da a partir que el Estado Peruano ha suscrito tratados internacionales.

3. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL

Con respecto a nuestra legislación, es menester destacar que el apartado 14 del artículo 139 de nuestra Carta Magna vigente, reconoce lo siguiente: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

- Como resultado a lo señalado, somos del criterio que resulta innegable reconocer que el derecho en alusión, avala a los ciudadanos la tutela de intereses en el ámbito civil, comercial y constitucional.

4. RECONOCIMIENTO LEGAL

Con respecto al derecho en mención, cabe indicar que tiene un reconocimiento legal implícito, referido al *derecho a refutar los cargos imputados*; el cual está prescrita en el numeral 1.2 del artículo IV del

Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Conforme a lo descrito, consideramos que si bien el derecho de defensa, tiene un reconocimiento legal implícito, no obstante a ello, debería expresamente reconocer como parte de este derecho, a la ejecutoriedad del acto decisorio.

5. *JURISPRUDENCIA*

En este contexto, enunciaremos a continuación, las jurisprudencias más relevantes, respecto a la dimensión derecho de defensa:

-El fundamento 4° del expediente N° 05514-2005-PA/TC, establece lo siguiente: “Garantiza que toda persona sea informada de las razones que sustentan su detención, a fin de ser asistida por un abogado defensor, desde su inicio y término” (TC, 2005).

-El fundamento 32° del expediente N° 0156-2012-PHC/TC, postula lo siguiente: “El derecho de defensa, se ejerce por medio de otros derechos, entre los que destaca el derecho de igualdad de condiciones y la autodefensa material” (TC, 2012).

-El fundamento 3° del expediente N° 06260-2005-PHC/TC, refiere lo siguiente: “Comprende un ámbito procesal y material” (TC, 2005).

- Como resultado de lo anterior, somos de la opinión que las jurisprudencias esbozadas, permiten complementar el estudio del

derecho en autos; ya que delimita su definición, ejercicio y ámbitos de aplicación.

6. INDICADORES

Teniendo en consideración que el derecho de defensa, está referida a que la persona enjuiciada, debe ser comunicada de las causas por las cuales se le procesa, pasaremos a describir los indicadores de la dimensión precitada, como a continuación se señala:

A. EL DERECHO HACER LEGALMENTE NOTIFICADO

- Cabrera et al (2019) afirma: “El administrado tiene la facultad de ejercitar este derecho, a partir de una notificación legalmente efectuada” (p.103).

- Huamán (2017) sostiene:

Resulta cierto sostener que la notificación si bien no es un derecho fundamental, no obstante a ello, se enlaza con la constricción de la administración de ofrecer respuesta al administrado, sin embargo, resulta de interés en el procedimiento administrativo al ligarse la figura de la eficacia, que es precisamente el correlato de la validez jurídica de la actividad administrativa (p.85).

- De lo descrito, consideramos que la notificación es un acto trascendental del procedimiento administrativo, ya que permite conocer al administrado la respuesta de su petición instruida.

B. DERECHO A ACCEDER AL EXPEDIENTE

- Huamán (2017, p. 87) postula: “Permite que el particular no solo pueda conocer de las actuaciones administrativas emanadas de la misma u otra administración, sino también de las actuaciones de otros particulares o de terceros administrativos”. A lo expuesto, cabe indicar que el derecho en referencia está prescrito expresamente en el contenido del debido procedimiento, el cual le otorga prerrogativa a la autoridad administrativa, para entregar información (estado, entrega y copias) a las partes.

C. DERECHO A LA IMPUGNACIÓN

- Cabrera et al (2019, p.104) expresa: “Se funda en la necesidad de proscribir los vicios que trasgreden el acto administrativo”

- Huamán (2017:97) sostiene: “Impugnar obliga a encontrarse disconforme con el sentido u orientación de un determinado pronunciamiento administrativo, pues dicho contexto es el que asegura la legitimidad del sujeto que articula el recurso pertinente” (p.97).

• Como resultado de lo descrito, consideramos que el derecho de impugnación confiere al administrado, la facultad de objetar actos contrarios a sus intereses.

D. DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS Y PRESENTAR PRUEBAS

- Cabrera et al (2019, p.103) nos dice: “Consiste, en la ocasión de pronunciar alegatos, anterior y ulterior a la expedición del acto administrativo”. Adicionalmente, el maestro Morón (2017), en relación al derecho a exponer pruebas, postula lo siguiente: “Esta referida a mostrar y exponer medios de prueba ante la autoridad administrativa, así como exigir a está, que actúe las de oficio y las presentadas a petición de parte” (p.82).

- De lo descrito anteriormente, somos de la opinión que el derecho en autos, no solo brinda la oportunidad al administrado de proferir sus argumentos como sustento de una petición en el ámbito de un procedimiento, sino también otorga publicidad del mismo. En este orden de ideas, en relación al derecho de defensa, consideramos que se estatuye como una de las principales garantías que tiene toda persona en la jurisdicción ordinaria y administrativa, ya que permite que se le informe de manera clara, expresa y oportuna, los cargos que se imputan.

2.2.2. EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944

Habiéndose efectuado el desarrollo de la variable independiente de la presente investigación, corresponde realizar el estudio de la variable dependiente denominada EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944, no obstante a ello, consideramos que es necesario previamente precisar algunas ideas puntuales acerca del termino PROCESO. Al respecto, el maestro Cabanellas (2002, p. 322) nos dice: “Es el Conjunto de actos y actuaciones”. Asimismo, el maestro Cervantes, (2018) sostiene:

El termino Proceso proviene de “Processus” que expresa adelantar, camino a alcanzar, o itinerario a recorrer. En su aspecto dinámico se refiere a expansión o progreso. En su sentido jurídico general, se entiende a un conglomerado de actos sistematizados para el logro de un fin jurídico, dicho fin consiste en determinar el otorgamiento o no de un derecho (p.445).

Teniendo como base las definiciones expuestas, consideramos al PROCESO, como la integración de actos coordinados a través del cual se satisface pretensiones. Unificando las definiciones descritas ut supra, así como el concepto adoptado por el investigador, consideramos que la variable dependiente, se constituye en el conglomerado de una serie de actos (premunidos de garantías), que se da en el marco de lo que establece una ley especial (Ley N° 29944), a partir del cual se determina o no responsabilidad administrativa en relación a determinados hechos imputados.

2.2.2.1 ASPECTOS GENERALES

De lo descrito anteriormente, a través del cual se conceptualizo de manera general la variable dependiente de la presente investigación, es menester indicar que la misma

se da a partir que la UGEL N°05, como una Entidad de la Administración Pública ejerce su potestad administrativa. Asimismo, previamente a efectuar el desarrollo de la variable en referencia, consideramos que es conveniente primero precisar el origen del termino POTESTAD. Al respecto, el maestro Cervantes (2018, p.49) postula: “El termino potestad deriva del latin potestas, cuya raíz es pot y significa poder”

Ahora bien, habiéndose delimitado el origen del termino potestad, así como teniendo en consideración que una de las manifestaciones específicas del Poder del Estado, son las **POTESTADES ADMINISTRATIVAS**, es menester traer a colación la clasificación sostenida por el maestro Cervantes (2018,p.28) ,quien señala:

-POTESTAD IMPERATIVA. –Consiste en la prerrogativa de carácter de mando de la Administración, sobre las personas y cosas.

-POTESTAD EJECUTIVA. –Es la diligencia efectuada por los entes públicos, a fin que se observe la ley.

-POTESTAD SANCIONADORA. – Es la capacidad que se confiere por ley a la administración, para aplicar sanciones.

A lo expuesto anteriormente, es importante manifestar que la potestad sancionadora se expresa a nivel del Estado y en el escenario privado, como es el caso del régimen disciplinario de copropiedad, y el régimen disciplinario de universidades respectivamente. Ahora bien, habiéndose delimitado el ámbito de aplicación de la potestad precitada, corresponde definirla como a continuación se detalla:

- A. Cabrera et al (2019) manifiesta: “La potestad sancionatoria, se define como el poderío de hegemonía prevista de prerrogativas punitivas en el ordenamiento jurídico” (p.729).
- B. Cervantes (2018, p. 1021) expresa: “La potestad sancionadora se atribuye solo por ley, igualmente las conductas sancionables administrativas”
- C. Morón (2017) refiere: “Garantiza la adecuada observancia al marco administrativo, fundado en el interés Público” (p.377).
- Como resultado de lo expresado, somos de la opinión que la potestad objeto de estudio, es una facultad inherente en sí misma, sin la cual no sería factible que la administración pueda cumplir sus fines. Asimismo, consideramos que la misma consagra principios y reglas comunes, así como, que se encuentra significativamente extendida al ámbito regulado por el Derecho Administrativo.

2.2.2.2 DEFINICIÓN

De acuerdo a lo expuesto ut supra, a través del cual se refiere que el término proceso deriva de “Procederé”, es menester citar a los siguientes teóricos que definen el Proceso Administrativo Disciplinario:

- A. Cabrera et al (2019, p.737) señala: “Es la integración de actos y etapas, reservadas a fijar las sanciones disciplinarias por presuntas faltas graves”
- B. Guzmán (2007) afirma: “Es el cumulo de actos, cuya finalidad es la expedición de un acto decisorio” (p.17).

- De acuerdo a lo citado por los autores, somos del criterio que el Proceso Administrativo Disciplinario, se constituye en el cumulo de sucesos u etapas reglamentada por la Ley N° 29944, a través del cual se otorga seguridad jurídica al docente.

2.2.2.3 ELEMENTOS

Cabrera et al (2019, pp.734-735), señala que el Proceso Administrativo Disciplinario de la Administración, contiene cuatro elementos a saber:

A. SUJETOS

1. SUJETO ACTIVO

Es la autoridad que sanciona en representación de la Administración Pública.

2. SUJETO PASIVO

En el Proceso Administrativo Disciplinario, es la persona que tiene un vínculo laboral vigente con el Estado y que comete una falta o infracción, o aquella que la realiza en su calidad de ex servidor.

B. OBJETO

Está referida a la imposición de sanción.

C. MOTIVO

Se encuentra expresada en la tipificación de falta administrativa, prescrita en una ley especial.

D. FIN

Consiste en la protección de la legislación administrativa.

- Conforme a lo descrito, consideramos que es importante delimitar los elementos del Proceso precitado; ello a consecuencia que faculta al administrado a conocer su estructura, así como ejercer plenamente su derecho de defensa.

2.2.2.4 NATURALEZA JURÍDICA

Cabrera et al (2019, p.729), postula teorías concernientes a la naturaleza jurídica del Proceso Administrativo Disciplinario, siendo las siguientes:

A. **LA TEORÍA PENALISTA.** – Considera que el procedimiento administrativo disciplinario, es parte del Derecho Penal.

B. **LA TEORÍA CIVILISTA.** -Sostiene que se debe conocer el derecho disciplinario, relacionándolo con el derecho privado.

C. **LA TEORÍA ADMINISTRATIVISTA.** – Sostiene que la potestad disciplinaria, tiene su origen en una relación contractual.

- Como resultado de lo señalado, somos de la opinión que la teoría administrativista es la predominante, respecto a las teorías citadas, ya que, al margen de tener su génesis en una relación contractual, postula la independencia con respecto a la responsabilidad civil y penal respectivamente.

2.2.2.5 CARACTERÍSTICAS

Cabrera et al (2019, p.740), sostiene que el Proceso Administrativo Disciplinario, tiene las siguientes características:

A. **ES ESPECIAL.** -Porque regula una actuación administrativa específica: ejercicio de la potestad disciplinaria.

B. **ES INTERNO.** – Se aplica a los servidores que integran la Administración.

C. **SUMARIO.** - Es un proceso breve, rápido, el cual se instruye sobre la base de una imputación de cargos.

D. **ESCRITO.** - El principio de escrituradad, es la garantía del Proceso Administrativo Disciplinario.

- De lo descrito anteriormente, consideramos que todo Proceso Administrativo Disciplinario, tiene como característica inherente su carácter formal, el cual está referido a que se ciñe a la forma prescrita por ley, así como en su itinerario; está revestido de principios y derechos de observancia obligatoria.

2.2.2.6 RECONOCIMIENTO LEGAL

En relación a la variable dependiente en autos, es menester señalar que la misma tiene como base legal especial la Ley N° 29944, en la que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, conduce la etapa instructiva y emite el informe preliminar e informe Final según corresponda; así como la Titular de la Entidad, dirige la etapa sancionatoria. De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior, así como antes de exponer los puntos más importantes de la Ley N° 29944, es conveniente primero precisar algunas ideas sobre el término ley, para lo cual citaremos al maestro Torres (2011), quien nos dice lo siguiente:

El termino ley tiene un aspecto formal, así como material. En relación al aspecto formal, cabe indicar que está referido a toda directriz dada por el

Congreso a través del procedimiento prescrito en la Constitución, en contraposición al aspecto material, que consiste en el precepto expedido por los diferentes organismos del Estado. (pág. 26).

- Como resultado de lo anterior, es importante manifestar que para el presente estudio tomaremos el concepto de ley en su aspecto formal. En este orden de ideas, cabe indicar que la ley descrita ut supra, está conformada por 6 títulos, 16 capítulos, 79 artículos y 15 disposiciones complementarias transitorias finales. Conforme a lo descrito, pasaremos a enunciar los postulados normativos más relevantes de la Ley N° 29944, en relación al presente estudio:

A. OBJETO

El artículo 1 de la presente Ley, señala que tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada.

B. PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES

El proceso en alusión es de carácter sumario y escrito, es decir, su estructura está delimitada por etapas donde prima el principio de escrituradad. A lo expresado, cabe indicar que tiene un carácter formal a consecuencia que se ciñe a la forma prescrita por la ley en alusión.

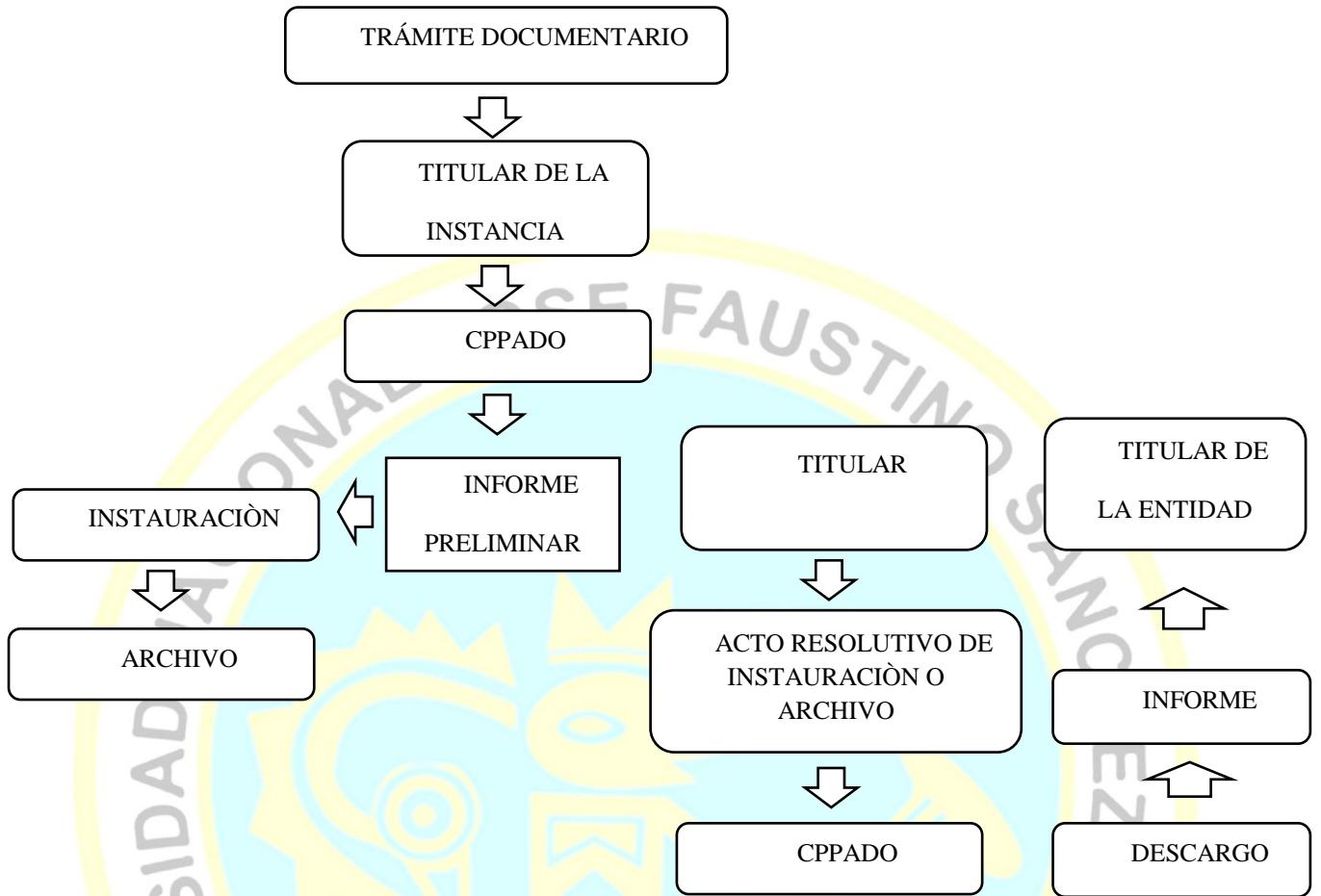
C. AUTORIDADES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

DISCIPLINARIO

AUTORIDADES	CALIFA	SANCIONES
COPROA	Faltas graves y muy graves	Impone sanciones de cese temporal y destitución.
TITULAR DE LA ENTIDAD		

Con respecto al acápite en autos, es importante referir que la *investigación de las faltas graves y muy graves* que ameriten sanción de cese temporal o destitución, está a cargo de la *comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la instancia de gestión educativa descentralizada*, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente, las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso. Asimismo, cabe destacar que la *titular de la instancia de gestión educativa descentralizada*, emite la resolución de sanción o absolución, en el plazo de cinco (05) días de recibido el Informe Final por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

D. ORGANIGRAMA



En relación al gráfico en autos, es importante señalar como primer punto que el proceso en alusión se inicia de oficio (acta) o a petición de parte, el cual en este último caso se canaliza a través de una denuncia, que es presentada a nivel de trámite documentario de la Administración, para que posteriormente sea remitida a la titular de la Entidad, y está la derive por competencia a la comisión descrita ut supra. A lo expresado, cabe indicar como segundo punto, que una vez recepcionada la actuación administrativa en referencia por la comisión en mención, está la califica, remitiendo al ente respectivo, las que no instituyan falta grave o muy grave; pudiendo efectuar actos de investigación con el objetivo de obtener evidencias sobre la autenticidad del hecho

denunciado, precedentemente a la emisión del informe preliminar. Ahora bien, como tercer punto es menester manifestar que en el término de 30 días de recepcionada el hecho denunciado, la comisión en alusión emite pronunciamiento, el cual se encauza mediante un informe preliminar de recomendación de archivo o de instauración del proceso, para su posterior remisión a la Titular de la Entidad una vez aprobada; ello con la finalidad que en el plazo perentorio no mayor de cinco 05 días, se expida el acto resolutivo respectivo. De aquí, que en el supuesto que se haya expedido el acto resolutivo de instauración, la ley en mención otorga al imputado la facultad de presentar su descargo por escrito; así como solicitar informe oral previamente al pronunciamiento de la comisión en autos. Es relevante expresar como cuarto punto, que a la labor ejecutada por la comisión en mención, le es ajustable las directrices de la potestad sancionadora vigente. Finalmente, como quinto y último punto es relevante recalcar, que una vez evaluada los descargos presentados, la comisión en alusión eleva el informe final a la titular de la Entidad, a fin que emita la resolución de sanción o absolución respectivamente.

2.2.2.7 APLICACIÓN SUPLETORIA

En relación a la variable dependiente de la presente investigación, es menester señalar que si bien tiene como base legal especial la Ley N° 29944, sin embargo, cabe indicar que se le aplica con carácter supletorio el artículo 247 y siguientes del Decreto Supremo N°04-2019-JUS, referido a la potestad sancionadora, la cual consideramos es la facultad que tiene el Estado, para restringir derechos e imponer sanciones, ello en observancia al orden jurídico establecido.

A lo expuesto, cabe mencionar que la aplicación supletoria del citado texto, a la variable dependiente en alusión, encuentra su reconocimiento legal en el decreto citado (numeral 247.2 del artículo 247 del capítulo III del título IV), cuando prescribe que las disposiciones contenidas en el presente capítulo, *se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales*; donde se deben observar los principios de la potestad sancionadora administrativa.

Teniendo en referencia que el procedimiento sancionador y el trilateral, son un tipo de procedimiento administrativo especial, es importante mencionar que mediante este itinerario las Entidades ejercen su potestad sancionadora, claro está, en concordancia a los principios administrativos que postula el texto en referencia. En este orden de ideas, como primer punto pasaremos a definir el *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*, como a continuación se detalla:

A. DEFINICIÓN

1. Cabrera et al (2019, p.728) señala: “Es el itinerario o poder jurídico mediante la cual la administración ejerce su *ius puniendi*”
2. Cervantes (2018) nos dice: “Se expresa en una dimensión de orden social externa, referida a los administrados y administración, así como en una dimensión de orden interna, concerniente a la Administración como auto protectora, con efectos para quienes están subordinados a ella” (p.1024).

3. Morón (2017, p.381) sostiene: “Es el conglomerado de actos coordinados, que debe efectuarse para la imposición de una sanción”

- Como resultado de lo descrito, consideramos que el Procedimiento Administrativo Sancionador, es el itinerario procedimental premunido de garantías, mediante el cual la administración a través de sus disímiles etapas, impone una sanción administrativa o determina la absolución del imputado.

B. OBJETIVOS

El maestro Morón (2015, p. 745) expresa que el Procedimiento Administrativo Sancionador, tiene dos objetivos básicos:

CONTENIDO	DESCRIPCIÓN
Constituir un instrumento de corrección	permite demostrar si se ha cometido algún ilícito.
Organizar garantías al infractor	Ejercicio del derecho a la defensa.

- De lo descrito anteriormente, consideramos que el procedimiento administrativo sancionador, es el medio a través del cual se determina la comisión de una falta u infracción, garantizando el ejercicio del derecho de defensa al imputado.

C. PRINCIPIOS

En relación a este extremo, citaremos como tercer y último punto al maestro Cervantes (2018, p.1027), quien nos dice: “Para encausar formalmente el procedimiento sancionador, se ha precisado el

cumplimiento imperativo de los principios administrativos sancionatorios”. En estas líneas de ideas, el maestro Huamán (2017, p.1092) sostiene: “Los principios sancionatorios aparecen como una malla al poder administrativo, el cual tiene como objetivo proscribir todo tipo de arbitrariedad”. Aunado a lo señalado, Cabrera et al (2019, p 744) postula: “Los principios sancionatorios, están destinados a racionalizar su ejercicio y aplicación”

- Como consecuencia de lo anterior, es posible afirmar que el Decreto Supremo N°04-2019-JUS, se aplica con carácter supletorio a la variable dependiente identificada; ello con el propósito de resguardar el interés público.

2.2.2.8 JURISPRUDENCIA

Antes de enunciar las jurisprudencias respecto al estudio de la variable dependiente de la presente investigación, es importante citar al maestro Torres (2011, p.468), quien nos dice en relación al término jurisprudencia lo siguiente: “Son las sentencias de carácter uniforme, emitido por los órganos que ejercen jurisdicción”. Al respecto, enunciaremos a continuación las siguientes jurisprudencias:

- A. En relación con la **POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO**, cabe citar el fundamento N°18 de la Resolución N° 01-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 08 de enero del 2020, que señala lo siguiente: “La potestad sancionadora del Estado, es ejercida en

observancia del orden público, así como el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos” (Tribunal del Servicio Civil [TDSC], 2020).

B. Con respecto al **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, cabe citar el fundamento N° 03 del Expediente N° 2775-2004-AA/TC, que prescribe lo siguiente: “Tiene como función, la protección del ciudadano en relación a la potestad disciplinaria de los entes estatales” (TC, 2004).

C. En relación con el **PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944**, cabe citar el fundamento N°49 de la Resolución N° 757-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 11 de mayo del 2018, que refiere lo siguiente: “En este contexto, esta Sala considera que la Entidad debe emitir un nuevo pronunciamiento evaluando la gradualidad de la sanción, en relación a la falta que ha sido acreditada en el procedimiento administrativo disciplinario, teniendo en cuenta los antecedentes de la impugnante y los criterios del artículo 78° de la Ley N° 29944” (TDSC, 2018).

- Por lo descrito anteriormente, somos de la opinión que en la imposición de la sanción administrativa, resulta de vital importancia tener en consideración, los criterios postulados en el principio de razonabilidad; ello con la finalidad que el acto administrativo sancionatorio no sea proclive a ser declarado nulo.

2.2.2.9 POSICIÓN DEL INVESTIGADOR

Nuestra posición respecto al Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, es que el mismo a través de sus elementos (sujetos, objeto, motivo y fin) emerge, a partir que la UGEL N°05, como una Entidad de la Administración Pública ejerce su potestad administrativa, la misma que como lo establece la doctrina mayoritaria y a la cual nos adherimos, comprende una clasificación imperativa, ejecutiva y sancionadora. En relación a esta última clasificación, nuestra posición es, que la misma no solo se expresa en el escenario estatal, sino también en el ámbito privado, como es el caso del régimen disciplinario de copropiedad, y el régimen disciplinario de universidades respectivamente. Finalmente, con respecto a la naturaleza jurídica del Proceso Administrativo Disciplinario, somos epígonos de la teoría administrativista; ello a consecuencia que se basa en una relación contractual, así como postula la independencia de la responsabilidad civil y penal, de la administrativa.

2.2.2.10 DIMENSIONES

A. SANCIÓN DE CESE TEMPORAL

Con respecto a la dimensión SANCIÓN DE CESE TEMPORAL, pasaremos a desarrollar su contenido de estudio, como a continuación se detalla:

1. DEFINICIÓN

Es la inasistencia del docente al centro de trabajo, por un tiempo mayor a treinta y un días, hasta doce meses; sin goce de remuneraciones.

2. OFICIALIZACIÓN

Se oficializa por la titular de la Ugel a través del acto resolutivo respectivo, previo proceso administrativo disciplinario.

3. TEORÍA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Cabe indicar que de modo general existen fuentes de información respecto a la teoría de la sanción, como por ejemplo:

-Cordero (2012, p.06) sostiene: “Nace de la ciencia del derecho, la cual considera que todo ciudadano tiene deberes como derechos, no obstante a ello, cuando no se cumple lo primero, puede devenir en la imposición de una sanción administrativa”

-Rebollo (2005) nos dice: “Es un mecanismo que tiene como objetivo hacer cumplir la normatividad regulatoria” (p. 09).

4. INDICADORES

De manera general, es menester señalar que los indicadores del presente estudio, se constituyen en reglas rectoras que sirven de pautas. Al respecto, previamente a desarrollar los indicadores de la presente dimensión, corresponde definir los principios administrativos como a continuación se detalla:

-Cabrera et al (2019, p.92) refiere: “Son un conjunto de proposiciones fundamentales sectoriales que informan al derecho administrativo”

-Cervantes (2018, p.535) postula: “Está orientada a la interpretación de la legislación administrativa”

-Huamán (2017, p.75) afirma: “Son directrices que hacen frente a las disposiciones legales, así como aclaran toda ambigüedad u oscuridad en su contenido”

- Como resultado de lo descrito, consideramos que los principios administrativos son preceptos rectores de observancia obligatoria que proyectan su acción, sobre las decisiones administrativas. De lo descrito en el párrafo anterior, pasaremos a definir el principio de LEGALIDAD, como a continuación se detalla:

-Cabrera et al (2019, p.95) señala: “Es la columna vertebral del Procedimiento Administrativo”

-Huamán (2017) afirma: “Es el acatamiento íntegro a la Ley” (p.77).

Adicionalmente, cabe referir de manera específica que: “Enuncia que la acción gubernamental se ajustara al ordenamiento legal vigente” (Cervantes, 2018, p.537).

De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior, el maestro Morón (2017, p.74), nos dice en relación a los indicadores de la presente

dimensión, que el principio de *LEGALIDAD* comprende los siguientes ámbitos:

-LA LEGALIDAD FORMAL. – Consiste en la sujeción del procedimiento y sus formas.

-LA LEGALIDAD SUSTANTIVA. – Comprende las materias que son atribuibles por ley.

- Conforme a lo descrito, consideramos que el principio en mención, permite que ninguna decisión administrativa sea tomada de manera individual y discrecional, confiriendo seguridad jurídica.

B. SANCIÓN DE DESTITUCIÓN

Con respecto a la dimensión SANCIÓN DE DESTITUCIÓN, pasaremos a desarrollar su contenido de estudio, como a continuación se detalla:

1. DEFINICIÓN

Consiste en el término del vínculo contractual del docente, a

- consecuencia de una sanción administrativa.

2. OFICIALIZACIÓN

Se oficializa por la titular de la Ugel, a través del acto resolutivo respectivo, previo proceso administrativo disciplinario.

3. *TEORÍA DE LA SANCIÓN*

Con respecto a la teoría de la sanción administrativa, cabe manifestar que de modo general existen fuentes de información, como por ejemplo:

-Carrillo (2008) afirma: “Es la expresión del poder unilateral de la Administración, la cual se establece mediante una decisión administrativa” (p.05).

4. *INDICADORES*

En relación, a los indicadores de la dimensión *SANCIÓN DE DESTITUCIÓN* de la variable dependiente de la presente investigación, es menester previamente manifestar de manera general que: “Los principios administrativos, son los criterios que el Estado ha estimado esenciales para vigilar la instrucción de la acción administrativa de los entes estatales” (Morón, 2017, p.69).

Asimismo, el maestro Cervantes (2018, p.535) nos dice: “Los principios resultan ser los soportes estructurales del sistema normativo, comportando pautas de orientación jurídica”

De lo descrito en el párrafo anterior, pasaremos a definir el principio de razonabilidad, como a continuación se detalla:

-Cabrera et al (2019, p.95) señala: “Toda decisión administrativa que imponga sanciones u obligaciones, debe ejecutarse dentro de los límites prescritos por ley”

-Huamán (2017) afirma: “Es un principio consustancial al Estado Constitucional, siendo una herramienta ligada a la ponderación entre el ejercicio del poder y la tutela de derechos” (p.102).

Adicionalmente, cabe referir de manera específica que: **“EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, se expresa en la proporción entre los fines jurídicos y los medios a aplicarse en una decisión administrativa” (Cervantes, 2018, p.542).

De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior, el maestro Morón (2017, p.88), nos dice en relación a los indicadores de la presente dimensión, que el principio de razonabilidad comprende los siguientes ámbitos:

-ADOPTARSE DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD ATRIBUIDA. – Este parámetro, está referido a observar de manera integral la competencia atribuida por ley.

-MANTENER LA PROPORCIÓN ENTRE LOS MEDIOS Y FINES. – Esta referido a que la autoridad administrativa en la emisión de una decisión, debe adoptarla de manera proporcional al fin que prescribe la norma legal; ello en correlación al orden público.

- Conforme a lo descrito, somos del criterio que por el principio en autos, la administración tiene el deber de ponderar

la situación fáctica y el derecho aplicable, a fin de emitir una decisión válida y eficaz.

2.3. BASES FILOSÓFICAS

Con respecto al presente acápite, es menester indicar de manera general que las reflexiones filosóficas sobre la disciplina del Derecho se han situado a través del tiempo en diferentes escenarios, entre la que destaca el Antiguo Oriente, Grecia, Roma y nuestra actualidad, mediante el cual se ha erigido corrientes ius-filosóficas que nos faculta a conocer lo justo y lo debido, como por ejemplo el iusnaturalismo, iuspostivismo, iusmarxismo y iusintegralismo respectivamente.

Ahora bien, teniendo en consideración que nuestra investigación está referida a la protección por parte del Estado de los derechos, que reconoce la garantía del Debido Procedimiento a los docentes, corresponder expresar que la base filosófica utilizada al presente estudio, es el **IUSNATURALISMO RACIONALISTA**, el cual de acuerdo a lo que nos dice Palacios et al (2016, p.56), se justifica *porque*: “Postula en su contenido, que los derechos deben ser amparados y protegidos por el Estado”. A lo expuesto, cabe indicar que el máximo exponente de la base filosófica en referencia es Samuel Pufendorf, quien consideraba como necesario, obligatorio y la forma más perfecta de sociedad al Estado. Ahora bien, teniendo en consideración que la Filosofía del Derecho, estudia los fundamentos filosóficos del derecho, es menester indicar que el fundamento ontológico del presente estudio, responde a que la esencia de la realidad que se estudia, es la protección de derechos por parte de los órganos estatales, el cual tiene como valor jurídico que sustenta el fundamento en alusión, a la igualdad, que conjuntamente con la libertad, son los valores inseparables de todo Estado Democrático de Derecho. En este orden de ideas, asumiendo la concepción que

la categoría objetiva del hombre es la dignidad; así como lo postulado por el maestro García (2008, p. 269), pasaremos a continuación a exponer a sus máximos exponentes como pensamiento:

<i>EXPONENTES</i>	<i>PENSAMIENTO</i>
<i>HUGO GROCIO</i>	-El hombre es sociable y racional. -Del Derecho Natural, nace el deber de respetar los bienes del prójimo.
<i>SAMUEL PUFFENDORF</i>	-La dignidad del hombre, se base en su libertad. -Fundó una separación entre derecho, moral y religión.
<i>THOMAS HOBBS</i>	- El hombre es un ser egoísta, pero se une por necesidad.

- Como resultado de lo descrito, somos del criterio que la base filosófica en referencia, no solo encuentra su sustento en la protección de derechos que otorga el Estado al individuo y que se relaciona con el presente estudio, sino a ello se aúna que ha pasado por diferentes etapas, como el estudio de la razón, el Estado y la voluntad del pueblo, claro está siempre bajo la concepción de defensa de derechos inalienables como la igualdad, la vida y propiedad respectivamente.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el conglomerado de definiciones de los términos más característicos utilizados en el planteamiento del problema, objetivos y de la hipótesis” (Palacios et al, 2016, p.234). Por lo expuesto, a continuación enunciaremos y definiremos los términos más significativos de la presente investigación:

“*DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*, es un principio inherente al procedimiento administrativo General” (Rosas, 2015, p.149).

“*DEBIDO PROCESO*, es el derecho que reconoce la constitución al justiciable” (Rosas, 2015, p.215).

“*DERECHO DE DEFENSA*, es el facultad de contradicción otorgada al administrado, para refutar los cargos imputados” (Rosas, 2015, p.224).

“*DERECHO DE MOTIVACIÓN*, garantiza que la Administración justifique las causas fácticas y legales para el otorgamiento o denegatoria de un derecho” (Rosas, 2015, p.198).

“*GARANTÍAS DE LAS PARTES*, es la que confiere la ley al ciudadano, en el itinerario de un proceso judicial o procedimiento administrativo” (Rosas, 2015, p.306).

“*LA LEY*, es la disposición legal expedida por la autoridad competente, que prohíbe o faculta alguna acción” (Cabanellas, 2002, p.233).

“*PROCEDIMIENTO*, es el conglomerado de actos, a través del cual se emite un acto administrativo” (Cabanellas, 2002, p.321).

“*SANCIÓN*, es el castigo que se aplica por incurrir en una falta u infracción administrativa” (Cabanellas, 2002, p.360).

“*UNIDAD DE ANÁLISIS*, es la persona o grupo, que es un elemento constitutivo de un conjunto más inclusivo en la investigación” (Ander- Egg, 2012, p. 247).

2.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Con respecto a la definición de Hipótesis, es menester señalar lo siguiente: “Es el enunciado que da respuesta momentánea al problema científico”. (Aranzamendi, 2010. p.149). Aunado a ello, el maestro Solís (2008, p.154) nos dice: “Es la proposición con relación a ciertos elementos empíricos”. Conforme a lo citado, lo plantearemos en los términos siguientes:

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

-Las Garantías del Debido Procedimiento, se relaciona significativamente con el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

2.5.2.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

-Las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de motivación, se relaciona de manera significativa con la imposición de la sanción de Cese Temporal en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018.

2.5.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

-Las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de defensa, se relaciona de manera significativa con la imposición de la sanción de Destitución en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, en la UGEL N° 05 de San Juan de Lurigancho-Periodo 2018.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALIDEZ	INDICES	
GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO V. I = V 1	DERECHO DE MOTIVACIÓN	Motivación de Hecho	1-2	En ninguna medida.	0	
		Motivación Jurídica.	3-4	En poca medida.	1	
			Motivación Probatoria	5-6	En alguna medida.	2
					En buena medida.	3
			En gran medida	4		
	DERECHO DE DEFENSA	El derecho hacer legalmente notificado.	7-8	En ninguna medida.	0	
		El derecho a acceder al expediente.	9-10	En poca medida.	1	
		El derecho a la impugnación.	11-12	En alguna medida.	2	
		El derecho a exponer sus argumentos y presentar pruebas.	13-14	En buena medida	3	
				En gran medida	4	
EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944 V. D = V2	SANCIÓN DE CESE TEMPORAL	Principio de legalidad formal	1-3	En ninguna medida.	0	
				En poca medida.	1	
				En alguna medida.	2	
		Principio de legalidad sustantiva	4-6	En buena medida.	3	
				En gran medida	4	
	SANCIÓN DE DESTITUCIÓN	Principio de razonabilidad como facultad	7-10	En ninguna medida.	0	
				En poca medida.	1	
				En alguna medida.	2	
		Principio de Razonabilidad como proporción entre los medios y fines	11-14	En buena medida.	3	
				En gran medida	4	

CAPITULO III

METODOLOGÍA

En relación con la Metodología, cabe indicar lo siguiente: “Es una técnica de investigación, en donde se podrá establecer los objetivos plasmados, a través de ciertos pasos de procedimientos, que se guiarán por un enfoque de investigación” (Valderrama, 2002. p.75).

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

“Es la estrategia para el proceso investigador” (Carrasco, 2006, p. 58). Aunado a lo expresado el maestro Tafur (1995, p.167) postula: “Es el programa que determina el control de la investigación”. Por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su estructura como a continuación se detalla:

3.1.1. TIPO: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es **APLICADA**, ya que busca resolver la situación problemática descrita a nivel de la variable dependiente del estudio en referencia, en el extremo que se observen de manera integral las Garantías del Debido Procedimiento a los docentes. Adicionalmente, es menester referir que: “El fenómeno jurídico cuenta hasta con cuatro dimensiones bien definidas, como son el hecho normativo, el hecho social, el hecho histórico y el aspecto valorativo” (Tantaleán, 2016, p. 01). Es en este contexto, que el presente estudio desde el ámbito del Derecho, es una investigación **SOCIO-JURÍDICA**, ello a consecuencia que estudia la funcionalidad del derecho objetivo prescrita en la Ley N° 29944, respecto a la realidad social signada en la variable dependiente de la presente investigación, en la que se encuentra inmersa nuestra unidad de análisis descrita ut supra.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación descriptiva de corte transversal. Será **DESCRIPTIVA**, por cuanto diagnosticará la variable independiente y dependiente del presente estudio. Y será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables identificadas en un periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida.

3.1.3. ENFOQUE: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, corresponde al enfoque **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, así como es cualitativa, en el extremo que describe características como sexo y escala magisterial de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOG MÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo signado en la Ley N° 29944.

3.1.4. MÉTODO: En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2011, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

3.1.4.1 EL MÉTODO LÓGICO DEDUCTIVO. - Toda vez que, desde la aplicación general de las Garantías del Debido Procedimiento, la misma debe extender su observancia al Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.

3.1.4.2 EL MÉTODO INDUCTIVO.- Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales.

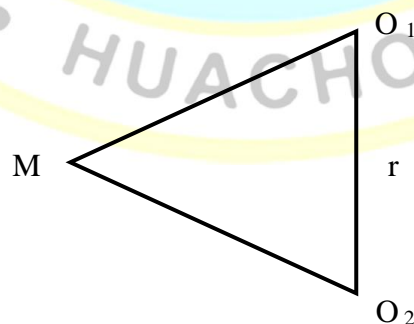
3.1.4.3 EL MÉTODO HISTÓRICO. – Referido a que se ha efectuado el estudio de antecedentes y desarrollo de la variable independiente y dependiente de la presente investigación.

3.1.4.4 EL MÉTODO EXPERIMENTAL. – A consecuencia que mediante la utilización de la estadística, se demostrara el nivel de relación o no, entre las variables identificadas.

3.1.4.5 EL MÉTODO EXEGÉTICO.- Toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna actual, el Decreto Supremo N°04-2019-JUS y la Ley N° 29944.

3.1.5. DISEÑO:

El presente estudio, responde al **DISEÑO NO EXPERIMENTAL** de corte **CORRELACIONAL**, ya que se basa cardinalmente en la observación de una situación problemática para ulteriormente analizarla, así como será **CORRELACIONAL**, ya que: “Busca entender la relación que existe entre dos o más conceptos o variables en un caso en específico” (Palacios et al, 2016, p. 406), como es el sumario de la variable independiente y dependiente del estudio en mención, que responde al siguiente esquema:



Donde

M : Muestra

O₁ : Observaciones de la variable 1

O₂ : Observaciones de la variable 2

R : Relación entre las variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Con respecto a la población de estudio, es menester postular lo siguiente: “Es el conglomerado de sujetos materia de estudio” (Solís, 2011, p. 175). Al respecto, cabe indicar que la población estuvo representada por 595 docentes; ello de conformidad al Oficio N° 014-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-TYA.I.P, a través del cual se dio respuesta al expediente administrativo MPT2019-EXT-35289. (Anexo N° 05).

3.2.2. MUESTRA

En relación a la muestra de investigación, cabe manifestar lo siguiente: “Es una fracción de postulados de una población” (Solís, 2011, p. 175). A lo expuesto, cabe referir que el instrumento estadístico utilizado para determinar la muestra del presente estudio, fue la fórmula de Cochran, la cual se estructuró como se detalla continuación:

$$n = \frac{\frac{z^2 pq}{d^2}}{1 + \frac{1}{N} \left(\frac{z^2 pq}{d^2} - 1 \right)} \quad [1]$$

Estructura:

z: Valor de la abscisa de la distribución normal de dos colas, que nos indica la probabilidad en la cual se halla la proporción p buscada.

1.88 (nivel de confianza del 94%) [2]

d: Error máximo permisible. Este es igual:

$$d = ep \dots [3]$$

Donde:

e: Error relativo 7.5% ($e = 0.05$)...

p: Proporción observable (70%) ... [4]

q: $1 - p$. Esto significa la proporción no observable (30%)...[5]

N: Tamaño de la población objetivo (595 encuestados)..... [6]

n: Tamaño de la muestra.

Nota

-Con los valores numéricos de [2], [3], [4], [5], [6], así como la aplicación de la ecuación de Cochean, [1] se condujo a la edificación de una tabla de doble entrada según confiabilidades muestrales (filas) y Errores Relativos; (columnas) ello con el objetivo de comprender los distintos tamaños de muestra y escoger el mejor tamaño de muestra que permita ahorrar recursos económicos y de tiempo.

TAMAÑOS DE MUESTRA SEGÚN CONFIABILIDAD MUESTRAL Y ERRORES

RELATIVOS DE LA MUESTRA

Confiabilidad	Error Relativo Muestral							
	2.5%	5.0%	7.5%	10.0%	12.5%	15.0%	17.5%	20.0%
70%	329	141	72	43	28	20	15	11
75%	360	164	86	52	34	24	18	14
80%	390	191	104	63	42	30	22	17
85%	420	223	125	77	52	37	28	21
90%	451	261	153	97	66	47	36	28
91%	457	270	160	102	70	50	38	29
92%	464	279	168	108	74	53	40	31
93%	471	289	176	114	78	57	43	33
94%	478	300	186	121	84	61	46	36
95%	486	313	196	129	90	65	49	39
96%	494	327	209	139	97	71	54	42
97%	503	343	224	151	106	78	59	47
98%	513	363	244	167	119	88	67	53
99%	526	391	274	193	140	104	80	64
99.5%	536	413	299	216	159	120	93	74
99.8%	546	437	328	243	182	139	109	87
99.9%	551	451	346	261	198	153	121	97

Del cuadro en referencia, se observa que los productos alcanzados entre las celdas de color de fondo violeta, ofrecen términos recomendables para tamaños de muestra, es decir, la muestra se recomienda entre los términos siguientes:

$n_1 = 97$ (confiabilidad muestral = 90% y error relativo = 10%)

$n_2 = 551$ (confiabilidad muestral = 99.9% y error relativo = 2.5%)

A lo expresado, es importante referir que los cálculos se fundaron en un estudio íntegro de confiabilidad y validez, los cuales permitieron elegir también niveles altos de confiabilidad muestral. En este orden de ideas, se seleccionó un tamaño de muestra de 300 encuestados, el cual tiene un nivel de confianza muestral de 94% y un error relativo del 5%. Asimismo, se expone el valor calculado en el cuadro en autos, reemplazando [2], [3], [4], [5] y [6], en [1]:

$$n = \frac{\left(\frac{(1.88)^2 * (0.2100)}{(0.0350)^2} \right)}{1 + \frac{1}{595} \left(\frac{(1.88)^2 * (0.2100)}{(0.0375)^2} - 1 \right)}$$
$$n = \frac{618.50}{1 + \frac{617.50}{595}} =$$

N° = 300 encuestados

3.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En relación al presente extremo, cabe expresar lo siguiente: “Es el procedimiento metodológico que coadyuva a la recolección y procesamiento de información”. (Aranzamendi, 2010, p.197). En este orden de ideas, pasaremos a desarrollar su estudio, como a continuación se detalla:

3.3.1. TÉCNICAS A EMPLEAR

Desde el ámbito de la Epistemología, cabe indicar que se utilizaron las siguientes técnicas:

1. OBSERVACIÓN

Se recurrió a la observación, la cual permitió la recolección de datos del estudio en alusión. Al respecto, Palacios et al (2016, p. 281) nos dice: “Constituye un itinerario formal que admite saber de manera inmediata el objeto de estudio”.

2. ENCUESTA

Se empleó la encuesta, para evaluar la variable independiente (Anexo N° 02), así como la variable dependiente del presente estudio. (Anexo N° 03). Al respecto, Solís (2008) postula: “Es una técnica de interrogación, que procura conocer aspectos relativos a la unidad de análisis” (p.196).

3. DOCUMENTAL

De acuerdo a lo descrito anteriormente, cabe referir que también se utilizó la técnica documental, ya que el estudio en referencia tuvo como fuentes a tesis, libros, revistas y artículos de la especialidad. Asimismo, es menester expresar que desde la perspectiva del Derecho, se emplearon las siguientes técnicas:

- A. **TÉCNICA LEGISLATIVA**, ello a consecuencia que se obtuvieron datos contenidos en nuestra Carta Magna actual, así como de la Ley N° 29944.
- B. **TÉCNICA JURISPRUDENCIAL**, ello en mérito a que, se ha efectuado el análisis jurisprudencial de la variable independiente y dependiente respectivamente.

3.3.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

En relación a la presente investigación, los instrumentos que se han utilizado fueron los siguientes:

3.3.2.1 CUESTIONARIO

1. DESCRIPCIÓN

Es un instrumento escrito, con un conjunto de preguntas organizadas sobre la base de determinados aspectos, o una o más variables a medir.

2. EXPLORACIÓN

Para la presente investigación, se ha elaborado 2 cuestionarios a través de la Escala de Likert para cada variable.

- A. En relación con la variable independiente denominada *GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO*, cabe indicar que tiene la siguiente estructura, como a continuación se detalla:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
DERECHO DE MOTIVACIÓN	MOTIVACIÓN DE HECHO	2
	MOTIVACIÓN JURÍDICA	2
	MOTIVACIÓN PROBATORIA	2
DERECHO DE DEFENSA	EL DERECHO HACER LEGALMENTE NOTIFICADO	2
	EL DERECHO ACCEDER AL EXPEDIENTE	2
	EL DERECHO A LA IMPUGNACIÓN	2
	EL DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS Y PRESENTAR PRUEBAS	2

B. Con respecto a la variable dependiente denominada *PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944*, cabe indicar que tiene la siguiente estructura, como a continuación se detalla:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
SANCIÓN DE CESE TEMPORAL	PRINCIPIO DE LEGALIDAD FORMAL	3
	PRINCIPIO DE LEGALIDAD SUSTANTIVA	3
SANCIÓN DE DESTITUCIÓN	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO FACULTAD	4
	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO PROPORCIÓN ENTRE LOS MEDIOS Y FINES	4

-Es importante señalar que la aplicación del instrumento de investigación en mención (cuestionario), será directamente a la muestra poblacional.

3.- FORMAS DE RESPONDER

3.1. En relación con la variable independiente denominada *GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO*, cabe indicar que para cada ítem, existen 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las mismas que describen su escala valorativa respectivamente. En este sentido, es preciso señalar su estructura:

PUNTAJE	ESCALA VALORATIVA	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	REGULAR	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

3.2. Con respecto a la variable dependiente denominada *PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944*, es menester referir que para cada ítem, existen 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las mismas que describen su escala valorativa respectivamente. En este sentido, es preciso señalar su estructura:

PUNTAJE	ESCALA VALORATIVA	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	MEDIA	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

3.3.2.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL

A través del instrumento en autos, se obtuvieron datos para una mejor comprensión del estudio en alusión.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Respecto al procesamiento de información de la presente investigación, cabe indicar de manera general que se recurrió a la estadística no paramétrica, expresada en el coeficiente de correlación de Pearson, así como la prueba de Chi- Cuadrado; ello con el objetivo de determinar, si las hipótesis enunciadas se relacionan o no, que los objetivos formulados hayan sido logrados o no. En suma, que el problema planteado se ajuste a la realidad. A lo expresado, es menester referir que en el presente estudio, se procesó los datos obtenidos mediante los medios siguientes:

3.4.1. Análisis documental.

3.4.2. Tabulación de cuadros.

3.4.3. Interpretación de gráficos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.1 RESULTADOS CUALITATIVOS

En este acápite, se exhiben los resultados cualitativos del presente estudio, representado en niveles, frecuencia y porcentaje, como a continuación se detalla:

CUADRO N° 01

NIVEL CUALITATIVO N° 01: SEXO

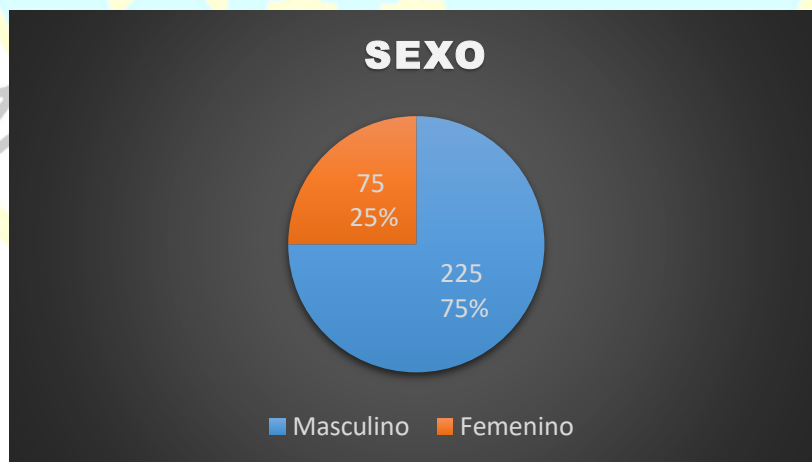
SEXO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	225	75%
FEMENINO	75	25%
TOTAL	300	100%

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°01, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados, 225 son del sexo masculino, y 75 son del sexo femenino.

GRÁFICO N° 01

NIVEL CUALITATIVO PORCENTUAL N° 01



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°01, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados, el 75% (225) representa al sexo masculino, así como el 25% (75) representa al sexo femenino.

CUADRO N° 02

NIVEL CUALITATIVO N° 02: ESCALA MAGISTERIAL

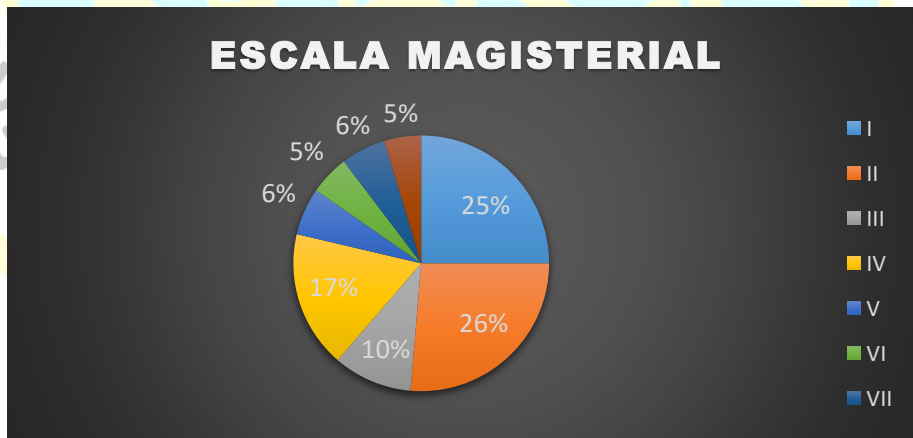
ESCALA MAGISTERIAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
I	75	25.0 %
II	79	26.0%
III	30	10.0%
IV	52	17.0%
V	18	6.0%
VI	15	5.0%
VII	17	6.0%
VIII	14	5.0%
TOTAL	300	100%

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°02, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados, 75 pertenecen a la I escala magisterial, 79 a la II escala magisterial, 30 a la III escala magisterial, 52 a la IV escala magisterial, 18 a la V escala magisterial, 15 a la VI escala magisterial, 17 a la VII escala magisterial y 14 a la VIII escala magisterial.

GRÁFICO N° 02

NIVEL CUALITATIVO PORCENTUAL N° 02



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°02, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados, el 25.0 % (75) pertenecen a la I escala magisterial, el 26.0% (79) a la II escala magisterial, el 10.0% (30) a la III escala magisterial, el 17.0% (52) a la IV escala magisterial, el 6.0% (18) a la V escala magisterial, el 5.0% (15) a la VI escala magisterial, el 6.0% (17) a la VII escala magisterial y el 5.0% (14) a la VIII escala magisterial.

4.1.2 RESULTADOS CUANTITATIVOS

En este escenario, se exponen los resultados cuantitativos del estudio en autos, representado en niveles, escala valorativa, frecuencia y porcentaje, como a continuación se detalla:

CUADRO N° 01

NIVEL CUANTITATIVO N° 01: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO

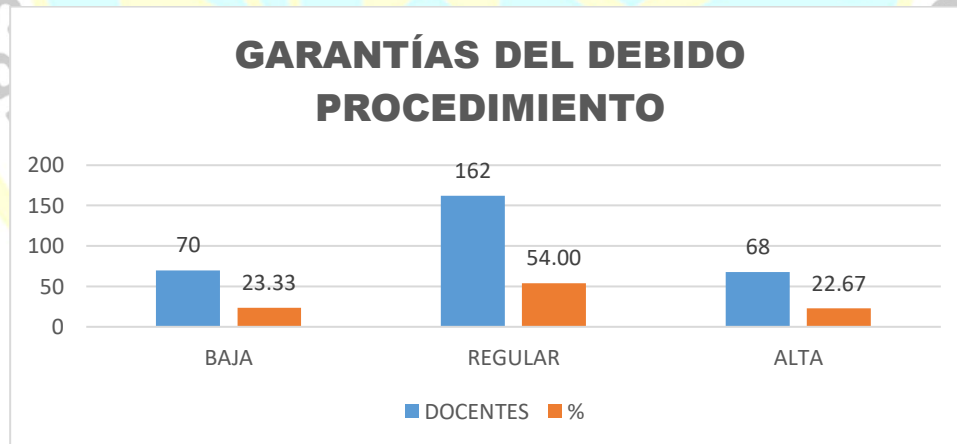
ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	70	23.33%
REGULAR	162	54.00 %
ALTA	68	22.67%
TOTAL	300	100%

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°01, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento de las Garantías del Debido Procedimiento, 70 precisan que es baja, 162 refieren que es regular y 68 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la variable independiente denominada Garantías del Debido Procedimiento, tiene un nivel regular-baja.

GRÁFICO N° 01

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 01



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°01, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, el 23.33% (70) precisan que es baja, el 54.00 % (162) refieren que es regular y el 22.67% (68) manifiestan que es alta.

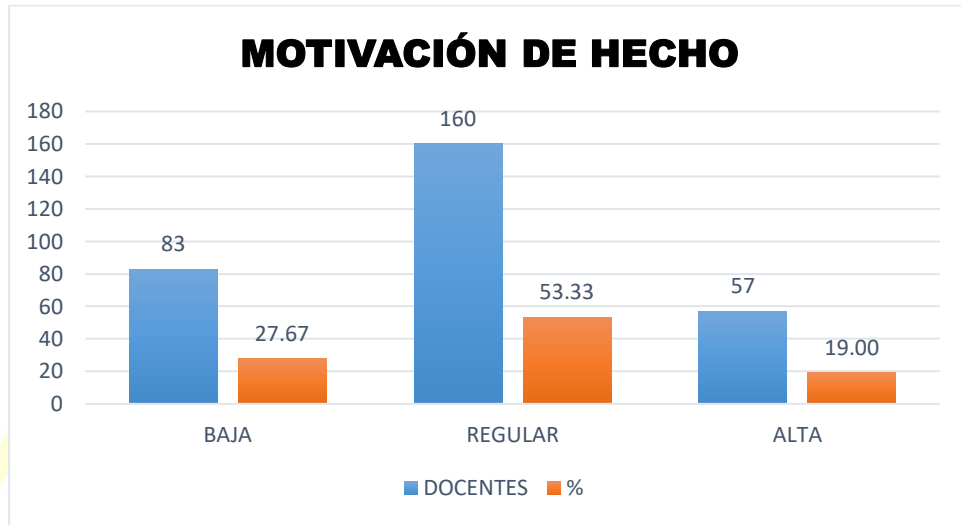
CUADRO N° 02
NIVEL CUANTITATIVO N° 02: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO A
NIVEL DE DIMENSIONES E INDICADORES

DIMENSIONES	INDICADORES	GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO						TOTAL	
		BAJA		REGULAR		ALTA		N°	%
		N°	%	N°	%	N°	%		
DERECHO DE MOTIVACIÓN	MOTIVACIÓN DE HECHO	83	27.67	160	53.33	57	19.00	300	100.0
	MOTIVACIÓN JURÍDICA	72	24.00	158	52.67	70	23.33	300	100.0
	MOTIVACIÓN PROBATORIA	138	46.00	82	27.33	80	26.67	300	100.0
DERECHO DE DEFENSA	EL DERECHO HACER NOTIFICADO	95	31.67	124	41.33	81	27.00	300	100.0
	EL DERECHO A ACCEDER AL EXPEDIENTE	91	30.33	153	51.00	56	18.67	300	100.0
	EL DERECHO A LA IMPUGNACIÓN	90	30.00	128	42.67	82	27.33	300	100.0
	EL DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS Y PRESENTAR PRUEBAS	84	28.00	140	46.67	76	25.33	300	100.0

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el cuadro N°02 se puede observar que del 100% (300) de los encuestados, respecto al cumplimiento de las Garantías del Debido Procedimiento a nivel de dimensiones e indicadores, 57 precisan que es alta el indicador motivación de hecho, 158 refieren que es regular el indicador motivación jurídica, 138 manifiestan que es baja el indicador motivación probatoria, 81 precisan que es alta el indicador derecho hacer legalmente notificado, 153 refieren que es regular el indicador derecho a acceder al expediente, 90 manifiestan que es baja el indicador derecho a la impugnación, y 76 precisan que es alta el indicador derecho a exponer sus argumentos y presentar pruebas.

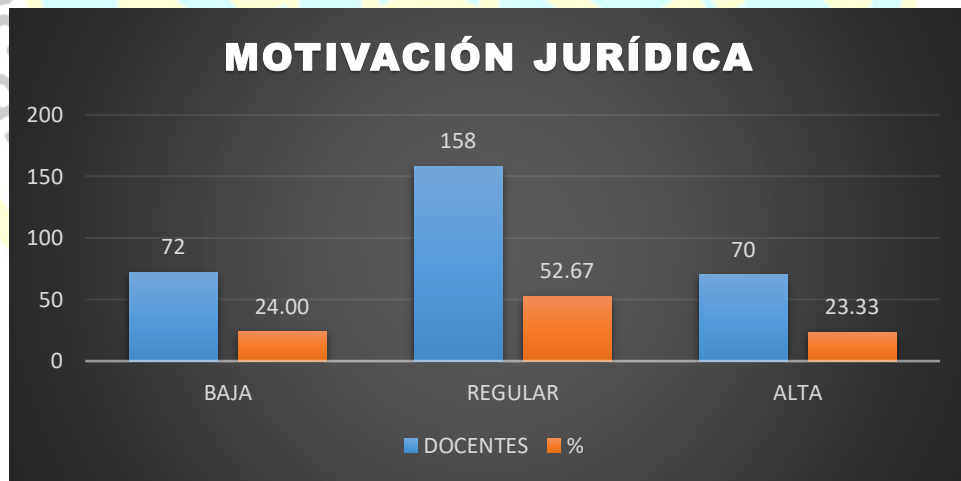
GRÁFICO N° 02-A
NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 02-A



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el gráfico N°02-A, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador motivación de hecho, el 27.67% (83) precisan que es baja, el 53.33 % (160) refieren que es regular y el 19.00% (57) manifiestan que es alta.

GRÁFICO N° 02-B
NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 02-B

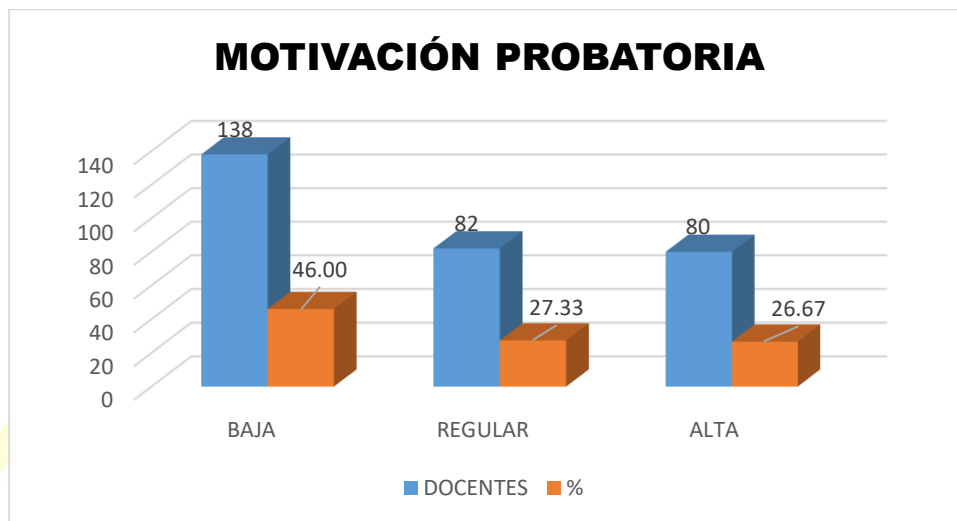


NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el gráfico N°02-B, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador motivación jurídica, el 24.00% (72) precisan que es baja, el 52.67 % (158) refieren que es regular y el 23.33% (70) manifiestan que es alta.

GRÁFICO N° 02-C

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 02-C

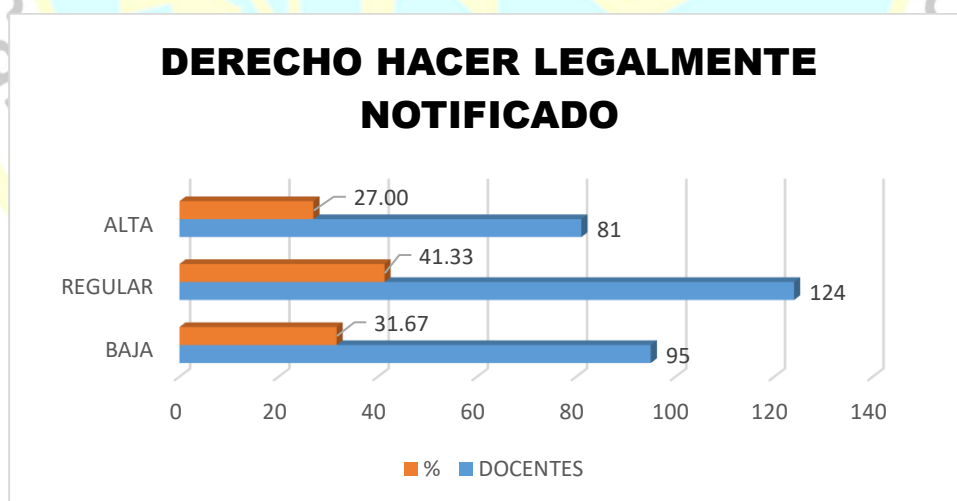


NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el gráfico N°02-C, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador motivación probatoria, el 46.00% (138) precisan que es baja, el 27.33% (82) refieren que es regular y el 26.67% (80) manifiestan que es alta.

GRÁFICO N° 02-D

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 02-D

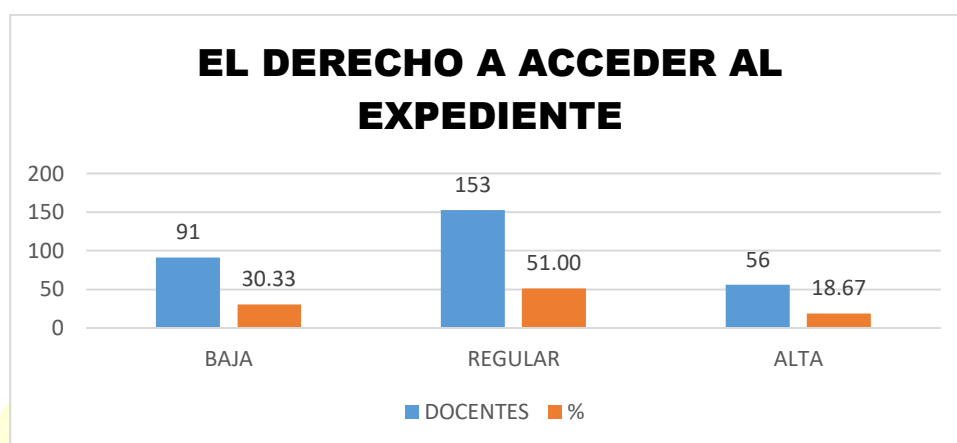


NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el gráfico N°02-D, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador derecho hacer legalmente notificado, el 31.67% (95) precisan que es baja, el 41.33% (124) refieren que es regular y el 27.00% (81) manifiestan que es alta.

GRÁFICO N° 02-E

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 02-E

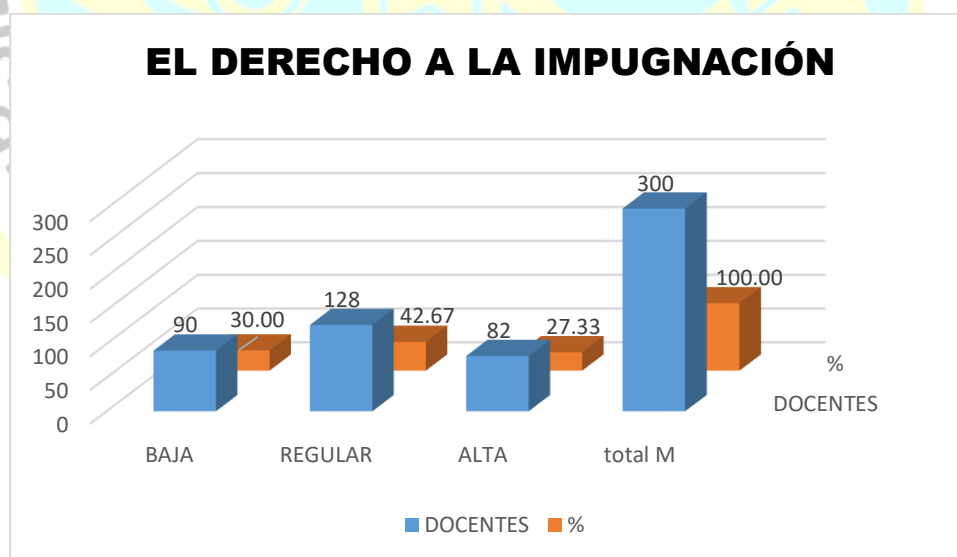


NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el gráfico N°02-E, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador derecho a acceder al expediente, el 30.33 % (91) precisan que es baja, el 51.00 % (153) refieren que es regular y el 18.67 % (56) manifiestan que es alta.

GRÁFICO N° 02-F

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 02-F

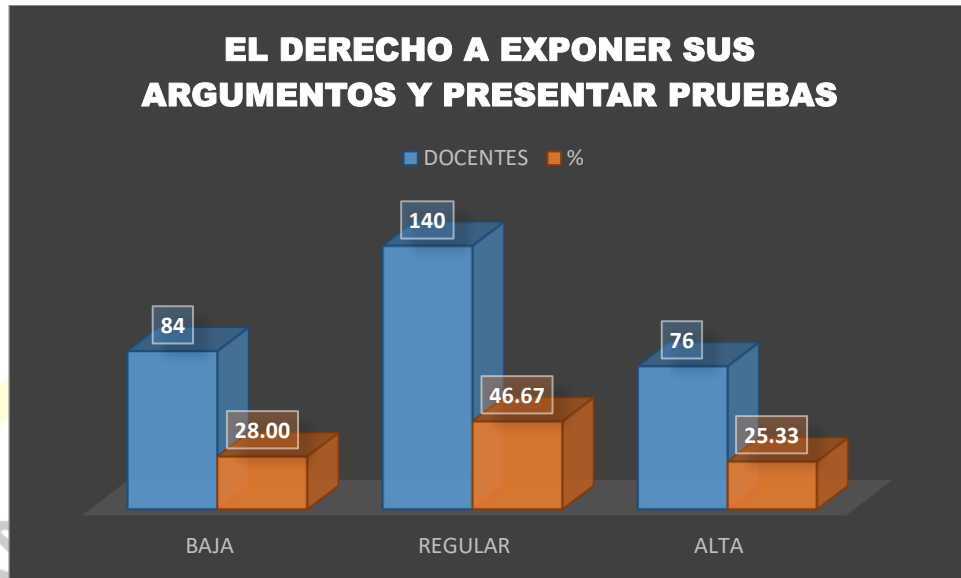


NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el gráfico N°02-F, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador derecho a la impugnación, el 30.00 % (90) precisan que es baja, el 42.67 % (128) refieren que es regular y el 27.33 % (82) manifiestan que es alta.

GRÁFICO N° 02-G

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 02-G



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el gráfico N°02-G, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador en alusión, el 28.00 % (84) precisan que es baja, el 46.67 % (140) refieren que es regular y el 25.33 % (76) manifiestan que es alta.

CUADRO N° 03

NIVEL CUANTITATIVO N° 03: EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944

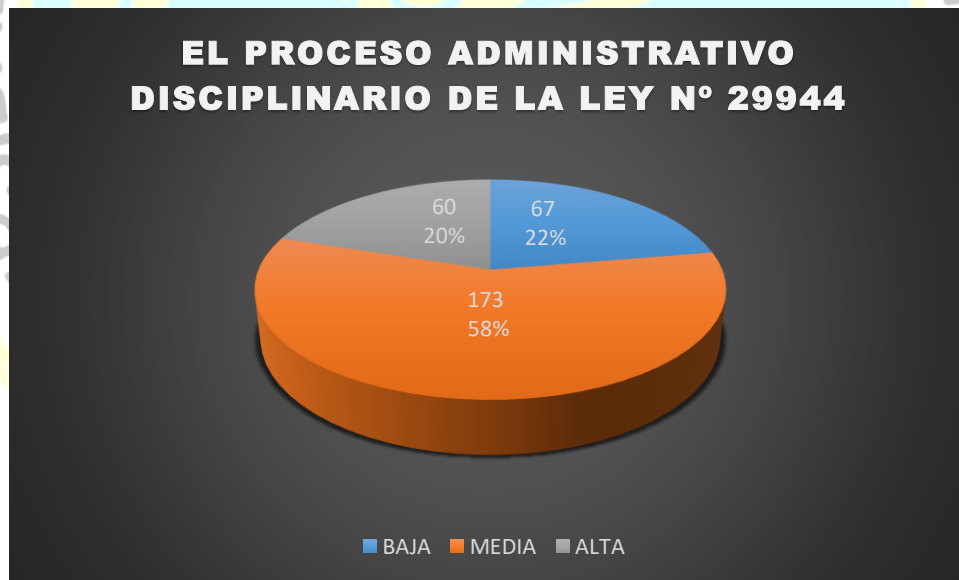
ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	67	22.00%
MEDIA	173	58.00 %
ALTA	60	20.00%
TOTAL	300	100%

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el cuadro N°03 se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento de la variable dependiente identificada, 67 precisan que es baja, 173 refieren que es media y 60 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la variable dependiente denominada Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, tiene un nivel media-baja.

GRÁFICO N° 03

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 03



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al gráfico N°03, se puede examinar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento de la variable dependiente identificada, el 22.00% (67) precisan que es baja, el 58.00 % (173) refieren que es media y el 20.00% (60) manifiestan que es alta.

CUADRO N° 04

NIVEL CUANTITATIVO N° 04: EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944 A NIVEL DE DIMENSIONES E INDICADORES

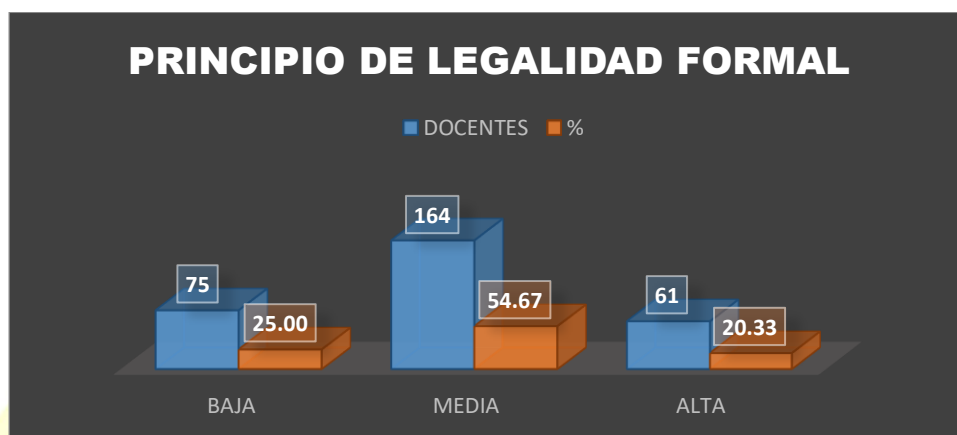
DIMENSIONES	INDICADORES	PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944						TOTAL	
		BAJA		MEDIA		ALTA			
		N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SANCIÓN DE CESE TEMPORAL	PRINCIPIO DE LEGALIDAD FORMAL	75	25.00	164	54.67	61	20.33	300	100.0
	PRINCIPIO DE LEGALIDAD SUSTANTIVA	80	26.67	150	50.00	70	23.33	300	100.0
SANCIÓN DE DESTITUCIÓN	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO FACULTAD	66	22.00	170	56.67	64	21.33	300	100.0
	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO PROPORCIÓN ENTRE LOS MEDIOS Y FINES	67	22.33	182	60.67	51	17.00	300	100.0

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°04 se puede observar que del 100% (300) de los encuestados, respecto al cumplimiento de la variable dependiente identificada a nivel de dimensiones e indicadores, 61 precisan que es alta el indicador legalidad formal, 150 refieren que es media el indicador principio de legalidad sustantiva, 66 manifiestan que es baja el indicador principio de razonabilidad como facultad, y 51 precisan que es alta el indicador principio de razonabilidad como proporción entre los medios y fines.

GRÁFICO N° 04-A

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 04-A

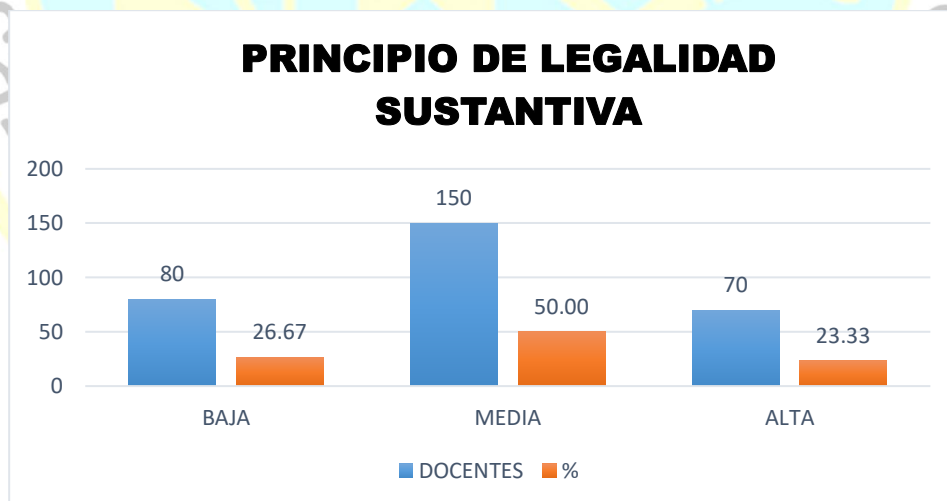


NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el esquema N°04-A, se consigue examinar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador principio de legalidad formal, el 25.00 % (75) precisan que es baja, el 54.67 % (164) refieren que es media y el 20.33 % (61) manifiestan que es alta.

GRÁFICO N° 04-B

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 04-B

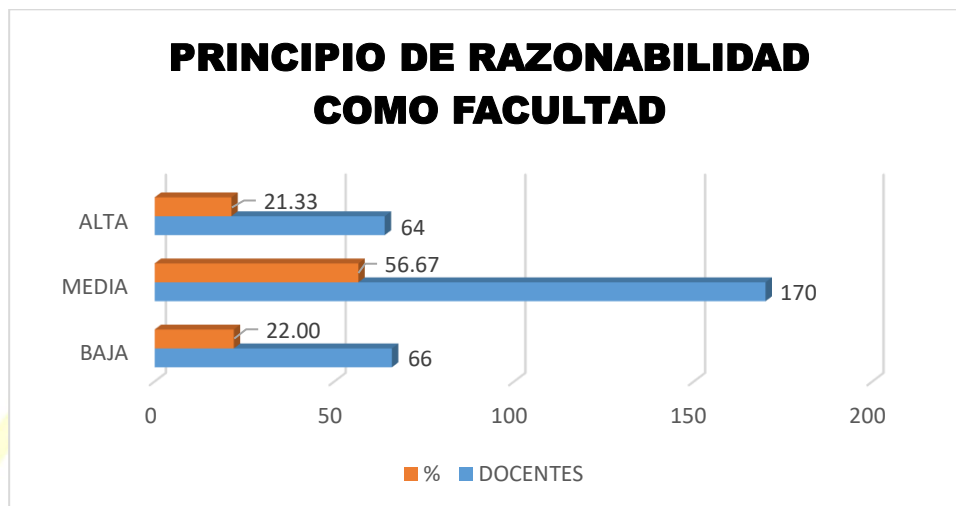


NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al gráfico N°04-B, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador principio de legalidad sustantiva, el 26.67 % (80) precisan que es baja, el 50.00 % (150) refieren que es media y el 23.33 % (70) manifiestan que es alta.

GRÁFICO N° 04-C

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 04-C

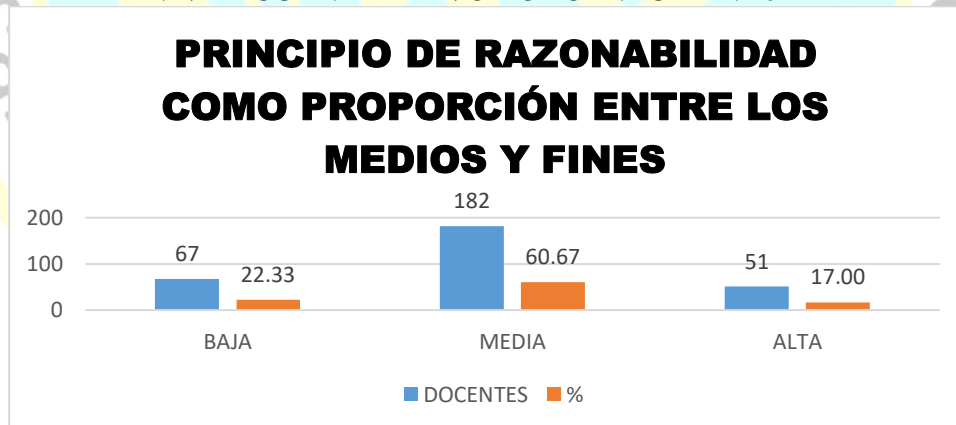


NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el gráfico N°04-C, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador principio de razonabilidad como facultad, el 22.00 % (66) precisan que es baja, el 56.67 % (170) refieren que es media y el 21.33 % (64) manifiestan que es alta.

GRÁFICO N° 04-D

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 04-D



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En el gráfico N°04-D, se puede observar que del 100% (300) de los encuestados respecto al cumplimiento del indicador principio de razonabilidad como proporción entre los medios y fines, el 22.33 % (67) precisan que es baja, el 60.67 % (182) refieren que es media y el 17.00 % (51) manifiestan que es alta.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TABLA DE CONTINGENCIA N° 01

HIPÓTESIS GENERAL

LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, SE RELACIONA SIGNIFICATIVAMENTE CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944, EN LA UGEL 05 DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-PERÍODO 2018.

GARANTÍAS	PROCESO			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA N°	12	56	4	72
%	4.0%	18.7%	1.3%	24.0 %
REGULAR N°	22	122	14	158
%	7.3%	40.7%	4.7%	52.7 %
ALTA N°	26	34	10	70
%	8.7%	11.3%	3.3%	23.3
TOTAL N°	60	212	28	300
%	20.0%	70.7%	9.3%	100.0%

Chi cuadrado = 17.491 gl = 4, p = 0.002 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contingencia N° 01, se puede observar que con respecto al contexto de relación significativamente entre las Garantías del Debido Procedimiento y el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, la misma expresa que el 4.0% es baja, el 40.7% es regular-medio, y finalmente el 3.3% es alta. Por lo expuesto, se puede afirmar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	- Ho : Las Garantías del Debido Procedimiento, no se relaciona significativamente con el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.
	- Ha : Las Garantías del Debido Procedimiento, se relaciona significativamente con el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha .
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.
DECISIÓN ESTADÍSTICA	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 17.491$ con $GL=4$, al cual le está incorporado un valor de probabilidad, $P = 0.002$; ya que P es menor o igual que α . En este orden de ideas, se concluye en rechazar el Ho . Es decir, Las Garantías del Debido Procedimiento, se relaciona significativamente con el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.

TABLA DE CONTINGENCIA N° 02:

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

**LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, EN SU DIMENSIÓN:
DERECHO DE MOTIVACIÓN, SE RELACIONA DE MANERA SIGNIFICATIVA CON
LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL PROCESO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944, EN LA UGEL 05 DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO-PERÍODO 2018.**

DERECHO DE MOTIVACIÓN	SANCIÓN DE CESE TEMPORAL			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA N°	11	58	5	74
%	3.7%	19.3%	1.7%	24.7 %
REGULAR N°	19	126	17	162
%	6.3%	42%	5.7%	54.0%
ALTA N°	25	31	8	64
%	8.3%	10.3%	2.7%	21.3%
TOTAL N°	55	215	30	300
%	18.3 %	71.6%	10.1%	100.0%

Chi cuadrado = 342.741 gl = 4, p = 0.001 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contingencia N° 02, se puede observar que con respecto al contexto de relación de manera significativa entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de motivación, con la imposición de la sanción de Cese Temporal en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, la misma expresa que el 3.7% es baja, el 42.0% es regular-medio, y finalmente el 2.7% es alta. En este contexto, se puede afirmar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	-Ho: Las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de motivación, no se relaciona de manera significativa con la imposición de la sanción de Cese Temporal en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.
	-Ha: Las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de motivación, se relaciona de manera significativa con la imposición de la sanción de Cese Temporal en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo manifestado postula, el error que se realizaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha .
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.
DECISIÓN ESTADÍSTICA	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 342.741$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.001$; ya que P es menor o igual que α . Por lo expresado, se concluye en rechazar el Ho . Es decir, Las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de motivación, se relaciona de manera significativa con la imposición de la sanción de Cese Temporal en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.

TABLA DE CONTINGENCIA N° 03:

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

**LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, EN SU DIMENSIÓN:
DERECHO DE DEFENSA, SE RELACIONA DE MANERA SIGNIFICATIVA CON LA
IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN EN EL PROCESO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 29944, EN LA UGEL 05 DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO-PERÍODO 2018.**

DERECHO DE DEFENSA	SANCIÓN DE DESTITUCIÓN			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA N°	6	60	3	69
%	2.0%	20.0%	1%	23.0 %
REGULAR N°	11	151	9	171
%	3.7.%	50.3%	3.0 %	57.0 %
ALTA N°	18	32	10	60
%	6.0%	10.7.%	3.3%	20.0%
TOTAL N°	35	243	22	300
%	11.7%	81.0%	7.3%	100.0%

Chi cuadrado = 340.631 gl = 4, p = 0.000 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contingencia N° 03, se puede observar que con respecto al contexto de relación de manera significativa entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de defensa, con la imposición de la sanción de Destitución en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, la misma expresa que el 2.0% es baja, el 50.3% es regular-medio, y finalmente el 3.3% es alta. Por lo expuesto, se puede aseverar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-alta.**

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	-Ho: Las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de defensa, no se relaciona de manera significativa con la imposición de la sanción de Destitución en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.
	-Ha: Las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de defensa, se relaciona de manera significativa con la imposición de la sanción de Destitución en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo expresado refiere, el error que se generaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha .
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.
DECISIÓN ESTADÍSTICA	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $Ji^2 = 340.631$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.000$; ya que P es menor o igual que α . Por lo expresado, se concluye en rechazar el Ho . Es decir, Las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de defensa, se relaciona de manera significativa con la imposición de la sanción de Destitución en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944.

CAPÍTULO V DISCUSIONES

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1 De acuerdo a la verificación y procesamiento de datos en relación con la **HIPÓTESIS GENERAL**, cabe indicar que se obtuvo como resultado y se demostró que existe entre la variable independiente (Garantías del Debido Procedimiento) y dependiente (Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944) de la presente investigación, una relación **SIGNIFICATIVA**; ello sobre la base de un Chi cuadrado $Ji^2 = 17.491$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.002, el cual es menor al nivel de significancia fundado en 0.05. Con respecto al resultado obtenido, cabe indicar que la misma se equipara con lo sostenido por Paredes (2013) y Mejía (2017), cuando postulan que el derecho sancionador, está limitado por un conjunto de directrices (debido procedimiento), así como, que en la instrucción de la potestad disciplinaria se transgrede determinados derechos, como se ha evidenciado en el presente estudio, que si bien tiene una relación significativa, sin embargo, su nivel es regular medio-baja.

5.1.2 Con respecto a la **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**, es menester señalar que luego de la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado y se determinó que existe una relación de manera **SIGNIFICATIVA** entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de motivación, con la imposición de la sanción de Cese Temporal en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, ello sobre la base de un Chi cuadrado $Ji^2 = 342.741$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.001, el mismo que es ínfimo al nivel de significancia instituido en 0.05. En relación con el resultado obtenido, es menester señalar que la misma se relaciona con lo sostenido por Romero (2017), cuando postula que el derecho de debido procedimiento, se

expresa principalmente a través del derecho de motivación, así como, que su transgresión trae como consecuencia su nulificación, como lo establece Villanueva (2017) .Finalmente, se ha evidenciado en el presente estudio, que si bien tiene una relación significativa, sin embargo, su nivel es regular medio-baja.

5.1.3 Con respecto a la **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**, es propicio manifestar que luego de la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado y se estableció que existe una relación de manera **SIGNIFICATIVA** entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de defensa, con la imposición de la sanción de Destitución en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, ello sobre la base de un Chi cuadrado $Ji^2 = 340.631$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.000, el cual es inferior al nivel de significancia erigido en 0.05. Con respecto al resultado obtenido, cabe referir que la misma se equipara con lo sostenido por Romero (2016), cuando postula que el Ius Puniendi se manifiesta en diferentes ámbitos, como es el caso del régimen normativo de la Ley N° 29944, que si bien tiene una relación significativa, sin embargo, su nivel es regular medio-alta.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- 6.1.1 **Respecto al objetivo general**, se ha demostrado que existe una relación significativa entre las Garantías del Debido Procedimiento y el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, la cual tiene un nivel regular medio-baja, como se evidencia en la tabla de contingencia N° 01.
- 6.1.2 **En relación al objetivo específico uno**, se ha determinado que existe una relación significativa entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de motivación, con la imposición de la sanción de Cese Temporal en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, la cual tiene un nivel regular medio-baja, como se evidencia en la tabla de contingencia N° 02.
- 6.1.3 **Respecto al objetivo específico dos**, se ha establecido que existe una relación significativa entre las Garantías del Debido Procedimiento, en su dimensión: derecho de defensa, con la imposición de la sanción de Destitución en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, la cual tiene un nivel regular medio-alta, como se evidencia en la tabla de contingencia N° 03.

6.2. RECOMENDACIONES

- 6.2.1 Se recomienda, que el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, observe las garantías del debido procedimiento y los principios administrativos, con el propósito de llevar a cabo un proceso legal valido; para lo cual se deberá optimizar el mecanismo de notificación de sus decisiones administrativas; ello con el propósito de tutelar los derechos de los docentes.
- 6.2.2 Se recomienda, que las autoridades administrativas del Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, no solo tengan una formación sólida en materia de gestión educativa, normativa del sector, institucional y pedagógica, sino a ello se debe incorporar una formación básica en el campo del derecho administrativo sancionatorio y disciplinario, así como una permanente capacitación y actualización en materia constitucional y administrativa respectivamente.
- 6.2.3 Se recomienda, que los actos de instauración y de sanción expedidos en el marco Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944, sean visados por el Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa local N° 05, luego de un control normativo sobre dichas actuaciones administrativas; ello con la finalidad de determinar su validez y evitar nulidades futuras.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1.-Ander- Egg, E. (2012). *Diccionario de educación* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Brujas.
- 2.-Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 3.-Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental* (Segunda Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- 4.-Cabrera, M, Quintanilla, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general* (Primera Edición). Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- 5.-Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 6.-Cervantes, A. (2018). *Manual de derecho administrativo* (Octava Edición). Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC.
- 7.-Fix-Zamudio, H. (1988). *Latinoamérica: constitución, proceso y derechos humanos* (Primera Edición). México: Editorial Uduel.
- 8.-García de Enterría, E. (1991). *La Constitución como norma y el tribunal constitucional* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Civitas.
- 9.-García, V. (2008). *Teoría del estado y derecho constitucional* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial Palestra Editores S.A.C.

- 10.-García-Montufar, G. (2006). *Derecho internacional público* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial Representaciones Generales 2000.
- 11.-Gordillo, A. (2014). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: la defensa del usuario y del administrado* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.
- 12.-Guevara, J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 13.-Guzmán, C. (2007). *Tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo* (Primera Edición), Lima, Ediciones Caballero Bustamante.
- 14.-Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo* (Primera Edición). Lima, Perú: Pacifico Editores.
- 15.-Huamán, L. (2017). *Procedimiento administrativo general comentado* (Primera Edición). Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- 16.-Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional* (Primera Edición). Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- 17.-Lara, J. (2000). *La sanción administrativa disciplinaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 18.-Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (Décima Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 19.-Morón, J. (2017). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general* (Décimo Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- 20.-Palacios, J, Romero, H, & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

- 21.-Quiroga, A. (2003). *El debido proceso legal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 22.-Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 23.-Rosas, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- 24.-Rubio, M. (2009). *El título preliminar del código civil* (Novena Edición.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 25.-Solís, A. (2011). *Metodología de la investigación jurídica social* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial B y V distribuidores.
- 26.-Tafur, R. (1995). *La tesis universitaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Mantaro.
- 27.-Torres, A. (2011). *Código civil*. (T. I). (Séptima Edición.). Lima, Perú: Editorial Moreno
- 28.-Valderrama, M. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa, y Mixta* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

7.2. FUENTES DOCUMENTALES

7.2.1. TESIS

- 1.-Colán, D. (2017). “*Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

- 2.-Mejía, L. (2017). *“La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de huanuco-2015”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.
- 3.-Rojas, H. (2014). *“Los principios constitucionales limitadores del ius puniendi” ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- 4.-Romero, A. (2016). *El debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- 5.-Romero, J. (2017). *“La afectación al derecho a la buena administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos”*. (Tesis de Grado de Segunda Especialidad). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- 6.-Surco, M. (2018). *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- 7.-Villanueva, L. (2017). *“Incumplimiento del debido procedimiento administrativo, en el concurso público de acceso a cargos directivos de la Ugel N° 16 Barranca-2015”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.

8.-Villanueva, Y. (2017). “*Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N° 1974-Los Olivos-2016*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

7.2.2. NORMATIVIDAD

- 1.-Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.-Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial.
- 3.-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.-Decreto Supremo N° 004-2013-ED (modificada por el Decreto Supremo N° 007-2015- MINEDU y Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU)- Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial.

7.3. FUENTES HEMEROGRÁFICAS

7.3.1. FÍSICAS

- 1.-Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. En: Pensamiento Constitucional. Volumen N°08, pág. 03-05. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- 2.-Rojas, E. (2011). *Debido procedimiento administrativo*. En: Revista de Derecho PUCP. Volumen N° 67, pág. 08-09. Lima, Perú: PUCP.
- 3.-Taruffo, M. (2016). “Apuntes sobre las funciones de la motivación”. En: Ponencia del Sexto Seminario Internacional de Derecho Procesal: Proceso y

Constitución Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Palestra Editores. pág. 76-77. Lima, Perú: PUCP.

4.-Vargas, K. (2008). *Principios del procedimiento administrativo sancionador*. *Revista Jurídica de Seguridad Social. Volumen N° 14*, pág. 04-06. Lima, Perú: PUCP.

7.3.2. ELECTRONICAS

1.-Ariño, G. (2012). *Sobre el estudio y comprensión del derecho público*. En Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa. Volumen N° 06, pág. 09. Recuperado el 08 de julio de 2020 de <http://www.eumed.net/rev/rejie/06/gao.pdf>.

2.-Carrillo, L. (2008). *Derecho administrativo sancionador*. (Parte General). Teoría general y práctica del derecho penal administrativo. Bol. Mex. Der. Comp. Volumen N° 43, pág 05. Recuperado el 30 de junio de 2020 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041.

3.-Carvajal, B. (2010). *Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo*. Revista digital de Derecho Administrativo, N °4, segundo semestre, pág. 04-09. Recuperado el 12 de julio de 2020 de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2765/2449>.

4.-Cordero, E. (2012). *El derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal*. Rev. Derecho (Valdivia). Volumen N° 25, pág. 06. Recuperado el 16 de julio de 2020 de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art06.pdf>.

5.-Huapalla, R. (2019). *El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la*

República del Perú. Recuperado el 15 de julio de 2020 de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2359-56392015000100137.

- 6.-Rebollo, M. (2005). *Panorama del derecho administrativo sancionador en España: Los derechos y las garantías de los ciudadanos*. Revista. Estudio Socio-Jurídico. Volumen N° 07, pág. 09. Recuperado el 10 de julio de 2020 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2314908>.
- 7.-Tantalean, R. (2016). *Tipologías de las Investigaciones Jurídicas*. Recuperado el 12 de julio de 2020 de [file:///C:/Users/rdiaz.UGEL05/Downloads/Dialnet-Tipologia De Las InvestigacionesJuridicas-5456267%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/rdiaz.UGEL05/Downloads/Dialnet-Tipologia%20De%20Las%20InvestigacionesJuridicas-5456267%20(1).pdf).
- 8.-Vera, J. (2013). *Procedimiento administrativo*. Recuperado el 11 de julio de 2020 de http://www.madrid.org/dat_norte/archivos1213/sie/PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO-IE.Madrid%20Norte%202022-03-2013.pdf.

7.4. FUENTES ELECTRONICAS

7.4.1 TESIS

- 1.-Altamirano, P. (2017). “*El Principio Non Bis In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador*”. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, Chile. Recuperado el 16 de julio del 2020 de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio-non-bis-in-%C3%ADdem-en-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- 2.-Chamorro, J (2014). “*El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador*”. (Tesis de Licenciatura en

Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
Recuperado el 30 de junio del 2020 de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115606/de-chamorro_j.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

3.-Paredes, D. (2013). “*El Debido Proceso Administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores en telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos*”. (Tesis de Maestría en Derecho). Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, Chile. Recuperado el 29 de junio del 2020 de [https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20\(1\).pdf?sequence=1](https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20(1).pdf?sequence=1).

7.4.2 SENTENCIAS

A. INTERNACIONALES

- 1.-Corte Constitucional. Sentencia T-204/ 2012. Recuperado el 11 de julio del 2020 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-204-12.htm>.
- 2.-Corte Constitucional. Sentencia T-909/2009. Recuperado el 11 de julio del 2020 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-909-09.htm>.
- 3.-Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá). Recuperado el 16 de julio del 2020 de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf.
- 4.-Tribunal Contencioso-Administrativo de Montevideo. Sentencia Nº 484 de 13-VIII-2001. Recuperado el 17 de julio del 2020 de http://www.um.edu.uy/docs/Tesis_Maximiliano_Cal.pdf.

B. NACIONALES

1.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Expediente N° 0091-2015-PA/TC. Recuperado el 13 de julio del 2020 de [https://www.osinergmin.gob.pe/sección/centro_documental/minería/Apelaciones de sanciones/2018/122-2018-OS-TASTEM-S2.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/sección/centro_documental/minería/Apelaciones_de_sanciones/2018/122-2018-OS-TASTEM-S2.pdf).
- Expediente N° 0156-2012-PHC/TC. Recuperado el 17 de julio del 2020 de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>.
- Expediente N° 04123-2011-PA/TC. Recuperado el 17 de julio del 2020 de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04123-2011-AA.html>.
- Expediente N° 5514-2005-PA/TC. Recuperado el 12 de julio del 2020 de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05514-2005-AA.html>.
- Expediente N° 06260-2005-PHC/TC. Recuperado el 16 de julio del 2020 de <https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/06260-2005-HC.html>.
- Expediente N° 04289-2004-AA/TC. Recuperado el 14 de julio del 2020 de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00083-2013-AA.pdf>.
- Expediente N° 03741-2004-AA/TC. Recuperado el 15 de julio del 2020 de <https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/precedentes/03741-2004AA%20Aclaracion.html>.
- Expediente N° 2775-2004-AA/TC. Recuperado el 16 de julio del 2020 de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02775-2004-AA.pdf>.
- Expediente N° 02678-2004-AA. Recuperado el 13 de julio del 2020 de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02678-2004-AA.pdf>.

-Expediente N° 2192-2004-AA/TC. Recuperado el 09 de julio del 2020 de [https:// www.tc.gob.pe/ jurisprudencia/2005/02 192-2004 AA.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004AA.html).

-Expediente N° 2659-2003-AA/TC. Recuperado el 16 de julio del 2020 de [https:// www.tc.gob.pe/tc/ private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/ jurisprudencia/0269-2003-AA.html](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/0269-2003-AA.html).

-Expediente N° 2050-2002-AA/TC. Recuperado el 09 de julio del 2020 de [https://www.tc.gob.pe/ jurisprudencia/2003/0 2050- 2002-AA.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html).

2.- PODER JUDICIAL

-Casación N°2360-2017-Lima. Recuperado el 16 de julio del 2020 de [http :// www.gacetajuridica.com.pe/ boletin-nvnet/ar-web/Cas.2360-2017-LIMA. pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.2360-2017-LIMA.pdf).

3.- TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

-Resolución N° 01-2020. Recuperado el 12 de julio del 2020 de [https://storage.servir.gob.pe/tsc/resoluciones/2020/ Sala2/Res_00001- 2020-SERVIR-TSC_SegundaSala.pdf](https://storage.servir.gob.pe/tsc/resoluciones/2020/Sala2/Res_00001-2020-SERVIR-TSC_SegundaSala.pdf)

-Resolución N° 00716-2019. Recuperado el 30 de junio del 2020 de [https:// storage.servir.gob.pe/ /filestsc/ resoluciones/2019/ Sala1/Res_00716- 2019-SERVIR-TSC-Primera_Sala.pdf](https://storage.servir.gob.pe/filestsc/resoluciones/2019/Sala1/Res_00716-2019-SERVIR-TSC-Primera_Sala.pdf).

-Resolución N° 01759-2018. Recuperado el 10 de julio del 2020 de [https:// storage.servir.gob.pe// filestsc/ resoluciones/2018/ Sala2/Res_01759- 2018-SERVIR-TSC-Segunda_Sala.pdf](https://storage.servir.gob.pe/filestsc/resoluciones/2018/Sala2/Res_01759-2018-SERVIR-TSC-Segunda_Sala.pdf).

-Resolución N° 00757-2018. Recuperado el 16 de julio del 2020 de https://storage.servir.gob.pe//filestsc/resoluciones/2018/Sala1/Res_00757-2018-SERVIR-TSC-Primera_Sala.pdf.

-Resolución N° 00511-2018. Recuperado el 09 de julio del 2020 de https://storage.servir.gob.pe//filestsc/resoluciones/2018/Sala1/Res_00511-2018-SERVIR-TSC-Primera_Sala.pdf.

